



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

LA GRATUIDAD DE LA PRUEBA DE

**ADN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, PIURA 2016**

PRESENTADA POR:

Bach. CASTRO VASQUEZ DE FAJARDO KARINA AZUCENA

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL**

PIURA - PERÚ

2018



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

LA GRATUIDAD DE LA PRUEBA DE ADN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, PIURA 2016

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

ASESOR

Mg. Guillermo Alexander Quezada Castro

DEDICATORIA

A Dios.

A mis hermanos

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su comprensión y apoyo constante en mis metas.

RECONOCIMIENTO

A mis docentes de la Maestría por el esmero en cada una de las asignaturas impartidas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RECONOCIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	13
1.3.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	13
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	14
1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	14
1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6.1. JUSTIFICACIÓN	16
1.6.2. IMPORTANCIA	16
1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	18
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	21
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	38
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	
3.1. CATEGORÍAS	41
3.2. SUB CATEGORÍAS (EJES TEMÁTICOS)	41

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	44
4.1.1. Tipo de investigación	44
4.1.2. Nivel de investigación	44
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	45
4.2.1. Métodos de la investigación	45
4.2.2. Diseño de la investigación	45
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	45
4.3.1. Población	45
4.3.2. Muestra	46
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	46
4.4.1. Técnicas	46
4.4.2. Instrumentos	46
4.4.3. Procesamiento y análisis de datos	47
4.4.4. Ética en la investigación	47
CAPÍTULO V: RESULTADOS	
5.1. Descripción de resultados	48
5.2. Teorización de unidades temáticas	73
5.3. Discusión de resultados	73
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
6.1. CONCLUSIONES	78
6.2. RECOMENDACIONES	79
6.3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	84
✓ Matriz de categorización	
✓ Instrumento(s) de recolección de datos organizado en categorías, subcategorías e ítems	
✓ Matriz de validación de contenido	
✓ Consentimiento informado	
✓ Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.	
✓ Declaratoria de originalidad de la tesis.	

RESUMEN

La identidad biológica es el derecho de toda persona que le permite conocer y responder a las interrogantes relacionadas a: ¿de dónde derivo?, ¿quiénes son mis padres?, ¿cuál es mi función en este mundo?, entre otros similares.

Sin embargo, el concepto de paternidad no encuentra actuación sólida, ello se comprueba con los procesos de filiación extramatrimonial y procesos de alimentos, en los cuales existe un niño o niña en peligro su subsistencia.

En los procesos de filiación extramatrimonial se advierte como argumento por parte del demandado la ausencia de recursos económicos para someterse a la prueba de ADN, lo cual se convierte en una práctica judicial de presentar escritos de carácter dilatorio en perjuicio del menor.

El Interés Superior del Niño y la protección integral del mismo son referentes para evitar la vulneración del derecho de todo niño, niña o adolescente a conocer su identidad biológica, para ello la investigadora promueve la propuesta legislativa en relación a la gratuidad de la prueba de ADN.

Palabras claves: Gratuidad - Prueba de ADN - Interés Superior del Niño - Filiación Extramatrimonial - Identidad biológica.

ABSTRACT

The biological identity is the right of every person that allows him to know and answer the questions related to: where do I come from? Who are my parents? What is my role in this world ?, among other similar ones.

However, the concept of paternity does not find solid action, this is proven by the processes of extramarital filiation and food processes, in which there is a child in danger of subsistence.

In the process of extramarital filiation, the lack of financial resources to undergo the DNA test is warned by the defendant, which becomes a judicial practice to file dilatory writs to the detriment of the minor.

The Higher Interest of the Child and the integral protection of the child are references to avoid the violation of the right of every child or adolescent to know their biological identity, for this the researcher promotes the legislative proposal in relation to the free DNA test. .

Keywords: Gratuity - DNA Test - Higher Interest of the Child - Extramarital Affiliation - Biological Identity.

INTRODUCCIÓN

Los procesos de Filiación Extramatrimonial se convierten en tediosos y prolongados cuando existe oposición del demandado y éste no ostenta los recursos económicos para sufragar dicho concepto, convirtiéndose en un obstáculo para la continuación del proceso judicial; máxime si no se tiene en cuenta la vulneración del Interés Superior del Niño.

El capítulo I versa sobre la descripción de la realidad problemática, la misma que ha sido observada por la investigadora, habiéndose extraído las preguntas y objetivos de investigación, delimitaciones: espacial, social, temporal y conceptual: asimismo, se consignó la justificación de la investigación, posteriormente, la factibilidad y limitación en el desarrollo de la misma.

El capítulo II recopila los antecedentes del problema de investigación, las bases teóricas o científicas y la definición de términos de básicos; asimismo, el capítulo III está conformado por categorías y subcategorías de la investigación.

El capítulo IV comprende el tipo, nivel, métodos y diseño de investigación; de igual forma, la población y muestra, las técnicas, instrumentos, procesamiento y análisis de casos y ética en la investigación.

El capítulo V se consignó la descripción de resultados, la teorización de unidades temáticas y la discusión de resultados.

Finalmente, en el capítulo VI se presenta las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La vida humana empieza desde la concepción, es por ello que el Ordenamiento Jurídico peruano se enfoca en brindar protección en cada una de las etapas de desarrollo, las cuales se caracterizan en el campo personal, sentimental, laboral y familiar.

El crecimiento de cada ser humano origina una serie de experiencias, las mismas que influyen directa o indirectamente en su formación como persona; los valores y principios se materializan en el hogar permitiendo la consolidación de la familia.

En la actualidad, la unión y varón de la mujer no sólo es factible a través del matrimonio, sino antes bien, en la actualidad el concubinato se encuentra reconocido por la normatividad vigente; de lo cual se advierte la tendencia de proteger a la familia en conjunto.

La Paternidad al conjugarse con la procreación se reconocen atisbos de ausencia de conocimiento entorno a la educación sexual; conductas que aplicadas al individualismo origina la negativa en reconocer a su propio hijo (a); de esta forma, resulta evidente el daño a la identidad.

En este contexto, se aprecia que el avance de la tecnología permite conocer la identidad biológica, la misma que caracteriza a todo ser humano; siendo la prueba de ADN una alternativa para que todo niño (a) no sea vulnerado en sus derechos.

El proceso de Filiación Extramatrimonial se encuentra íntimamente relacionado con la prueba de ADN, toda vez que permite esclarecer alguna duda en cuanto a la paternidad de aquellas personas que han negado rotundamente ser procreadores de un niño (a); sin embargo, se aprecia que existe el fundamento prioritario de señalar que las carencias económicas impiden acceder a la citada prueba.

En la actualidad, a pesar que toda persona ostenta el derecho a conocer la identidad biológica, se advierte que, en los procesos judiciales relacionados a la materia, representa un obstáculo el costo para practicarse la prueba referida, lo cual se transforma en un proceso tedioso y prolongado, en el cual se argumenta mediante escritos de naturaleza dilatoria, trayendo como consecuencia una afectación del niño (a).

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Interés Superior del Niño constituye una garantía que surge desde el Estado hacia todos los estamentos públicos y privados, actuación que representa un mismo objetivo de protección hacia el menor; siendo ello así, es preciso señalar que en los procesos de Filiación Extramatrimonial, el fundamento esbozado por los demandados referidos a escasez económica, se constituiría como el principal cuestionamiento a la paternidad, originando una contravención a lo anteriormente mencionado, situación que origina aparente desprotección en el niño (a) y al mismo sobrecarga procesal en los juzgados del Distrito Judicial de Piura.

En tal sentido, es pertinente señalar que se entiende por políticas públicas a aquellas impartidas mediante las cuales se comunica las medidas que asume el Estado a fin de difundir lineamientos tendientes a superar la problemática existente en el territorio peruano; realidad que es necesario hacer frente con la finalidad de evitar el incremento de casos en perjuicio de niños y niñas, toda vez que la niñez es el futuro de toda sociedad, siendo ello el interés de la investigadora.

En ese orden de ideas, surge como principal interrogante ¿En qué medida la gratuidad de la prueba de ADN protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de Filiación Extramatrimonial?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a la identidad biológica no debe estar sometida a un valor económico, puesto que ello significaría que sólo el citado derecho pueda ser ejercido de manera exclusiva por aquellas personas que ostentan un status social adinerado y acomodado, situación que debe ser evaluada a fin de realizar los respectivos cambios o modificatorias en la normatividad aplicable; es en ese sentido, que el presente tema de tesis redobla su importancia para la investigadora, quien se percata que el presente tema podría originar beneficios para la población.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente tesis se suscitó en la ciudad de Piura, lugar donde la investigadora realizó sus estudios y labora en la actualidad.

El incremento de negocios propios y el boom inmobiliario despertó el interés de los inversionistas y el deseo de conocer a mayor profundidad las actividades económicas de los piuranos y piuranas; quienes a través de la información financiera o crediticia permitieron la instalación de diferentes tiendas comerciales, franquicias, inmobiliarias, entre otros.

El cambio climático y las lluvias derivadas del fenómeno del Niño originaron secuelas en la ciudad de Piura, agudizándose la ausencia de dinero en los hogares, en algunos casos, se perdió absolutamente todo; es en este contexto que la presente tesis resulta beneficiosa para todo niño o niña que requiera conocer su identidad biológica.

1.3.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigadora aplicó el cuestionario a 100 abogados de la Región Piura, quienes se caracterizan por dedicarse a casos de naturaleza civil; a pesar que el Colegio de Abogados de Piura reporta un promedio de 4250 profesionales inscritos; sin embargo, no es factible reconocerlos en su actuación profesional por la especialidad que se dedican, es en este contexto que la técnica de bola de nieve

desarrolla un rol importante porque permite seleccionar teniendo presente los objetivos trazados en la investigación.

Las personas encuestadas participaron amablemente en el desarrollo del cuestionario; asimismo, la investigadora se encargó de absolver las dudas respecto a las interrogantes, obteniéndose el resultado esperado.

1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El año 2016 fue elegido para desarrollar el proyecto y ejecución de tesis; es necesario señalar que el éxito estuvo garantizado por la programación de cada actividad; algunas de las cuales demoraron más tiempo; sin embargo, se logró cumplir con todo lo planificado.

La investigadora en un primer momento se enfocó en desarrollar todo lo necesario en relación a la variable denominada la Gratuidad de la Prueba de ADN, para ello se trazó como meta seis meses de investigación aprendiendo todo lo concerniente con dicha variable.

Asimismo, en cuanto a la variable denominada Interés Superior del Niño, la investigadora se enfocó analizando 07 meses dicha variable, obteniendo información a nivel internacional y nacional en relación a todo lo que implica la variable de investigación.

1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La tesis está compuesta por dos variables: Gratuidad de la Prueba de ADN e Interés Superior del Niño; las cuales han sido enfocadas en la tramitación de los procesos de Filiación Extramatrimonial, el cual se ha consignado como unidad de análisis.

La Gratuidad de la Prueba de ADN debe entenderse esta variable desde el punto humanitario; es decir, como aquella política pública que el Estado debe desarrollar con el fin de incentivar la paternidad responsable en la población.

Asimismo, con el ánimo de proteger al niño o niña que padezca durante meses o años mientras se desarrolla o ejecuta un proceso judicial.

De igual forma, la segunda variable denominada Interés Superior del Niño debe entenderse por la prioridad que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido a favor de todo niño, niña o adolescente, para esta finalidad intervienen las instituciones públicas y privadas; siendo en el presente caso, la meta es promover el mayor esfuerzo a fin que el menor no sea privado de su identidad biológica.

Al conjugar las citadas variables se elaboró el trabajo de campo que más adelante se le presentará al lector.

1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿En qué medida la gratuidad de la prueba de ADN protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de Filiación Extramatrimonial; Piura 2016?

1.4.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- ¿La gratuidad de la prueba de ADN garantizaría la Identidad biológica del menor?
- ¿Qué Institución del Estado asumiría la gratuidad de las pruebas de ADN en los procesos de Filiación?
- ¿El Interés Superior del Niño prevalecerá respecto al derecho a la Intimidad del demandado en los procesos de Filiación?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar en qué medida la gratuidad de la prueba de ADN protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de Filiación.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer que la gratuidad de la prueba de ADN garantizaría la identidad biológica del menor.

- Determinar qué Institución del Estado asumiría la gratuidad de las pruebas de ADN en los procesos de Filiación.
- Establecer la prevalencia del Interés Superior del Niño respecto al derecho a la intimidad del demandado en los procesos de Filiación.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en la inquietud de la investigadora al observar que los procesos de Filiación Extramatrimonial se convierten en tediosos y prolongados, debido a la excesiva carga procesal y a los escritos de la parte demandada tendientes a dilatar el proceso judicial.

Asimismo, ante el argumento común por parte del demandado de alegar ausencia de recursos económicos para someterse a la prueba de ADN; este argumento representa un obstáculo para la tramitación de los procesos judiciales; perjudicando al menor en cuanto a su derecho de conocer su identidad biológica.

En tal sentido, resulta necesario evaluar la implementación de la gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de Filiación Extramatrimonial.

1.6.2. IMPORTANCIA

La importancia de la presente tesis se verifica en la gratuidad de la prueba de ADN, evitándose la negativa del padre para someterse a dicha prueba con el argumento que no posee recursos económicos.

Del resultado de las encuestas se advirtió la incidencia del incremento de casos en los cuales el niño, niña o adolescente son vulnerados en cuanto a su derecho a conocer su identidad biológica.

La presente tesis será una iniciativa que podría convertirse en sustento para el desarrollo de la política pública en beneficio de la paternidad responsable

1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La organización en la estructura de la presente investigación permitió la elaboración de la presente tesis, lo cual incluyó la colaboración de personas para la aplicación de encuestas y posteriormente el análisis estadístico a través del SPSS.

Por otra parte, el éxito de la presente tesis se sustenta en la participación de los (as) encuestados (as), quienes de forma desinteresada brindaron su tiempo a fin de recabar sus puntos de vista en relación al tema de investigación desarrollado.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La investigadora identificó como limitación en cuanto a la doctrina existente, en especial aquella relacionada a las variables de investigación: Gratuidad de la Prueba de ADN e Interés Superior del Niño; sin embargo, ello fue reemplazado mediante la linkografía correspondiente a la temática.

Asimismo, la investigadora ha tenido acceso a las bases de datos y repositorios institucionales de carácter gratuito, siendo en dicha información que ha constituido el complemento ideal para el éxito de la presente tesis.

La información de acceso universal representa la tendencia en la actualidad, lo cual está enmarcado que el conocimiento le pertenece a toda la humanidad y por ende se opta por abrir fronteras digitales para el acceso a la información académica, siendo una buena práctica de ayuda fundamental.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En el Perú

- Rodríguez, Marco (2015). La vulneración de la Ley 28457 a la Constitución y al Derecho a la Identidad biológica del menor en el año 2013-2014 (UAP). El autor concluye que la Ley 28457 vulnera el derecho al nombre consagrado en el artículo 2° inciso 1 de nuestra Constitución en el extremo específico de la violación del derecho a la verdadera identidad biológica del menor, el mismo que puesto en criterio de ponderación de derechos, debe prevalecer sobre el también consagrado derecho constitucional a la protección de la intimidad personal.
- Villanueva, Susan (2014). La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre (PUCP). La autora concluye que la incorporación del consentimiento del hijo se justifica en los siguientes pilares: en el interés a participar en toda decisión administrativa o judicial que pueda causarle más perjuicios que ventajas; en la identidad construida en el transcurso del tiempo con el nombre inicialmente consignado; y en su derecho a conservar los apellidos originariamente atribuidos generada a partir de su identidad histórica.
- Olortegui, Rosa (2010). Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial (UNMSM). La autora concluye que no se trata simplemente de castigar actos antijurídicos, sino más bien de darle protección a una persona que ve vulnerados sus derechos por una conducta ajena. De esta forma, la autora refiere que no depende de su voluntad y que no tiene obligación de soportar. Hay una acción omisiva que provoca un perjuicio y el derecho no puede hacer oídos

sordos a ello so pretexto de no existir norma expresa que autorice, en el caso de las relaciones de familia, concretamente frente a la filiación, a reclamar una indemnización. El derecho es uno solo y debe integrarse como tal.

En el Extranjero

- Fernández, Cristina (2013) publicó la tesis denominada "La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente Europeo: Regulación y práctica propias del Consejo de Europa y de la Unión Europea". Tesis para optar el grado de Doctor, publicada, ante la Universidad Rey Juan Carlos – España. La autora concluye que en la segunda mitad del siglo XX hemos asistido a un cambio en la consideración de la figura jurídica del “niño”, así como a una notable evolución en los instrumentos internacionales consagrados a su protección.
- Lorente, Míriam (2013). Derechos de la Infancia y educación en Centroamérica (Universidad de Valencia). La autora concluye que los factores de protección ponen en evidencia las situaciones de vulnerabilidad a las que muchos niños centroamericanos se ven sometidos, las cuales les privan del acceso y/o el disfrute de una educación que por derecho les pertenece. De este modo, el subregistro del nacimiento, la explotación sexual comercial infantil y el trabajo infantil que atentan contra los derechos más elementales de la niñez y la adolescencia que los prohíben en la Convención sobre los Derechos del Niño claramente conculcan el derecho a la educación.
- Simon, Farith (2013) publicó la tesis denominada "Interés Superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva". El autor concluye que el Interés Superior del Niño debe ser entendido como una dimensión triple: a nivel del derecho sustantivo, principio jurídico y norma procedimiento, investigación que pertenece a la Universidad de Salamanca.
- Bernal, ANA (2011). El trámite de filiación extramatrimonial como causal para decretar la suspensión de la partición. Tesis para optar el grado de Maestro en Hermenéutica Jurídica y Derecho, publicada, ante la Universidad Industrial de

Santander, Bucaramanga – Colombia. La autora concluye que la realidad jurídico social en la que se encuentra el hijo extramatrimonial en proceso judicial de ser declarado tal, cuando paralelamente a su acción de filiación, los que gozan de la calidad de herederos, han iniciado el proceso de sucesión y no se ha hecho el trabajo de partición, sería el decreto de la suspensión de la partición en todos los casos, por parte del J uez que conoce del proceso de sucesión, debido a que el trabajo de partición efectuado con antelación a esta declaratoria (de la calidad de hijo) variará sustancialmente, si se tratara de una sucesión ab intestato o inclusive en una testada por ser éste titular del primer orden sucesoral y consecencialmente gozar de la reserva legal de las asignaciones forzosas que se establecen por los descendientes.

- Suárez, Lilian (2010) publicó la tesis denominada "Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz". La autora concluye que la única prueba fehaciente en materia probatoria respecto a los procesos judiciales de Declaración judicial de Paternidad, es la incorporación en el sistema probatorio del Derecho de Familia en Bolivia, de la prueba pericial de ADN obligatoria; investigación perteneciente a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre – Bolivia.
- Sánchez, Verónica (2009). Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido: un estudio doctrinario y jurisprudencial (Universidad de Chile). La autora concluye que el principio de libre investigación de la paternidad o maternidad en la acción de reclamación de filiación, ya que la acción es la forma como se ejerce el derecho a la identidad personal, consagrado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- Milord, Rolando (2008). La efectividad probatoria de la prueba pericial y su aplicabilidad en los procesos de filiación en el Sistema Procesal Panameño. Investigación realizada ante la Universidad de Panamá.

Agregó, que los análisis de ADN resultan ser las pruebas más efectivas y precisas para determinar la filiación; sin embargo, el laboratorio que realice dicho análisis debe cumplir con los protocolos y procedimientos avalados por la comunidad forense internacional.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

Convención de las Naciones Unidas

La convención de las naciones unidas establece que el interés superior del niño es un derecho subjetivo a los menores de edad y también como principio interpretativo en la medida que puedan afectar directa o indirectamente a los niños. Para conocer el derecho y el principio del interés superior del niño en primer lugar debemos de identificar su perfil y luego nos detendremos en cuanto a su caracterización ya que es un derecho subjetivo y un principio inspirador, según Emilia (2015)

Por su parte, Morlchetti (2014) señaló que es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del estado brindar asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. En pro del interés superior del niño la convención garantiza el derecho del menor a participar y a expresar su opinión, a ejercer la libertad de conciencia, y a participar activamente en la comunidad a través de la libertad de expresión y de asociación.

Así las cosas, se debe entender que los derechos del niño no dependen de ninguna condición social y se aplican a todos por igual y constituye un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del estado. La convención representa una oportunidad para desarrollar un nuevo esquema de comprensión de la relación del niño con el estado. Entonces la convención opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el estado y la familia, según Karla (2016).

El interés superior del niño

Carmen (2009) señaló que el interés superior del niño fue una de las razones para seguir adelante en el proceso, y considerar el interés del niño como un derecho fundamental y que debiera estar regularmente protegido; es por ello que la evolución de los derechos del

niño en los diferentes sistemas conllevó a marcar la diferencia en el transcurso del proceso para así de esa manera garantizar el interés del niño.

En tal sentido, se afirma que la Convención de los derechos del niño sintetiza la protección del niño como sujetos de derecho, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el niño es un sujeto de derechos considerado como individuo y ser humano.

Xalisco (2014) señala que desde el punto de vista judicial se ha invocado el principio del interés superior del niño, pero que su interpretación carece de cierto entendimiento por parte de los administradores de justicia. Es por ello que se necesita trabajar en base a una capacitación y así tener una adecuada interpretación de dicho principio; de igual forma, se afirmó que es un concepto que se encuentra ubicuamente en instrumentos internacionales, constituciones nacionales y leyes secundarias, declaraciones intergubernamentales, instrumentos de políticas públicas. El Interés Superior del Niño tiene una dimensión cultural importante que corresponde a la consideración de la niñez como una etapa de vida que responde a conceptos y prácticas situadas.

Gillero (2009) señaló que el interés superior del niño va a encontrar su sentido en personas que no se les haya reconocidos sus derechos debido a su invalidez. La función del interés superior del niño es fulgurar la conciencia del juzgador para que este asuma con valentía. Cuando nos referimos a la protección integral, nos enfocamos en el cumplimiento de los objetivos primordiales del Principio del Interés Superior que es llegar a cubrir todas aquellas vulneraciones a los que se puede estar enfrentando en la sociedad un niño o un adolescente. La Declaración de los Derechos del niño, otorga una protección muy especial con respecto a los niños y adolescentes, porque les protege antes y después de su nacimiento, procura que el niño se desarrolló de forma integral.

Alegre & Hernández & Roger (2014) señalaron que el principio del interés superior del niño debe ser la prioridad para garantizarles sus derechos a los menores de edad, y se encuentra establecido en la convención americana de los derechos del niño y es quien actúa para resolver los conflictos que se puede presentar en relación con otros derechos. Además el interés superior del niño se extiende hacia las instituciones públicas o privadas y trasciende desde los dos poderes del estado que viene hacer tanto del poder legislativo como del judicial. En los tratados internacionales podemos ubicar el interés superior del

niño, como por ejemplo en la declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924 que fue uno de los primeros textos que reconoce por primera vez derechos específicos a los niños, niñas y adolescentes; y también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue una de las primeras declaraciones mundiales sobre la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos.

Manuel Miranda Estrampes (2006), citado por Sokolich (2013) señalo que los problemas surgidos con respecto al interés superior del niño derivan de un concepto legal e imparcial por la misma convención. La determinación que se puede dar en cada caso se debe adecuar al interés del menor y que se haga al arbitrio del juzgador. El asunto de las resoluciones judiciales debe basarse en salvaguardar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño (2013) señaló que lo que se trata de hacer es proteger al menor en base a los derechos que se encuentran establecidos en la convención y que por lo tanto no pueden ser vulnerados. Las decisiones tomadas y que puedan afectar al niño o a un conjunto de niños, en este caso el proceso que se debe seguir en base a las decisiones se debe incluir las posibles repercusiones de la decisión de los niños.

Aliaga (2013) señala que los juzgadores deben tener en cuenta al momento de aplicar el principio del interés superior del niño, y que se debe conceder ciertas prioridades a los derechos fundamentales del menor. Al momento de resolver un conflicto los juzgadores deberán garantizar que el menor goce de una protección peculiar disponiendo tanto de oportunidades como de servicios para que los menores puedan desarrollarse ya sea tanto físico, mental y socialmente.

Jurado y Macías (2016) señalaron que el interés superior del niño abarca todos los derechos, es decir es la satisfacción plena de los derechos del menor. La participación que se encuentra establecida en la Convención Americana de los Derechos del Niño hace que el concepto del Interés Superior del Niño se encuentre amparado en el marco de una norma internacional y que por lo tanto debe ser acatado por los administradores de justicia. El juez tiene como deber proteger los derechos de los niños y de los adolescentes, es decir tiene como fin garantizar no solo el interés superior del niño, si no garantizar la aplicación

de sus derechos, tutelar sus derechos, sobre los derechos de las demás personas. En los tratados internacionales podemos encontrar las primeras iniciativas de protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Pardo – Iranzo (2008) señala que el dictamen pericial es una exposición de hechos realizado por un técnico perito, que han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. Los informes periciales pueden llegar hacer la prueba concluyente en cualquier proceso judicial que se siga. El dictamen pericial es un documento técnico que contiene la opinión y juicio formal, que emite bajo responsabilidad y a solicitud de terceros.

Agregó, que, para obtener las respuestas a las interrogantes, debemos saber cuáles los ámbitos en el cual se realiza una pericia, que rigor debe cumplir el Dictamen Pericial. Por lo tanto, el Dictamen pericial tiene que poseer ciertas características físicas, las cuales permitan a sus lectores el comprender lo que en él se indica. En consecuencia, el dictamen pericial debe ser: claro, preciso y detallado.

La prueba de ADN

Soriano (2010) señaló que la prueba de ADN es el procedimiento que permite determinar a través del análisis de los marcadores de ADN, la información de herencia genética que es propia de cada persona. Y que con la prueba de ADN se pueden realizar investigaciones judiciales, policiales etc. La prueba genética en términos generales, tiene por objeto establecer directa y fundamentalmente la relación biológica filial, que supone o que argumenta cualquier investigación paterno-filial independientemente de la causa que se alegue, ya para establecer la filiación, ya para impugnarla, esto es, para ejercer cualquiera de las dos acciones que tiene el estado civil de una persona.

Abadeano (2014) señaló que la legislación peruana ha adoptado como única prueba biológica el ADN, ya que con esta prueba se puede afirmar o descartar la maternidad o la paternidad de los hijos. En base a lo que establece el Código de los Niños y Adolescentes afirma de manera categóricamente que la prueba de ADN es la más idónea y suficiente para determinar el grado de parentesco de los padres en relación a sus hijos. La investigación biológica de la paternidad mediante análisis de ADN es el método de identificación más preciso que existe en la actualidad para discernir las posibles relaciones de parentesco entre un supuesto padre y un hijo, gracias al análisis de una serie de

marcadores usados en identificación humana que son transmitidos hereditariamente. Las pruebas de ADN pueden ser muy valiosas en muchas ocasiones relacionadas con la identificación personal, que es única e inalterable a lo largo de la vida para cada uno de los individuos.

Quesada (2005) señaló que el origen del ser humano se encuentra en la unión de dos células que procede tanto del padre como de la madre, de la cual da como resultado una única célula. Es aquí donde comienza a desarrollarse todas las células que componen el organismo del ser humano. En consecuencia, la información que se encuentra en el ADN procede desde los progenitores quien los hereda biológicamente cada persona.

Agregó, que el estudio de la tecnología científica, en la actualidad, arroja resultados sumamente exactos del ADN analizado ya sea en sangre, semen, saliva o vestigios biológicos, que ningún juez podría rechazar, dado que aun cuando el informe médico legal, queda sujeto al análisis por medio del Sistema de la Sana Crítica, pues la verdad científica no admite cuestionamiento alguno. El ADN es una prueba que no difiere entre clases sociales, pues es sumamente poderosa, capaz de darse a conocer como el código de la vida, pues la misma esclarece, la identificación de cada ser humano, dando como resultado características únicas de cada ser humano.

Gascón (2015) señaló que la importancia de la prueba del ADN radica en que gracias a los estudios de genética se han podido esclarecer muchos crímenes. Esta prueba relativamente sencilla ha permitido a apoyar a la investigación y el propósito es dar una perspectiva que sirva para el análisis y el debate de la aplicación de la prueba. Es una prueba fundamental que sirve para demostrar los hechos con claridad sobre la complejidad de un caso. El ácido desoxirribonucleico es la molécula portadora de la información genética de cada célula humana y contiene el código genético de cada individuo. En ese sentido, el análisis del ADN nos va a permitir hallar la huella genética del individuo, para lo cual podremos utilizar diferentes elementos del cuerpo humano, ya que el ADN lo podemos extraer del vello de un sujeto, de su saliva, de su sangre o en general de cualquiera de sus restos biológicos.

Ezaine, A (1991: 291), citado por Flores (2015) señala que la identidad en el derecho civil se ve enfocada desde dos puntos: primero con respecto a la filiación y segundo en cuanto

al estado civil en general. Partiendo desde el punto de vista del estado civil en general: se señala que aquí el niño desde su nacimiento tiene derecho a un nombre, a conocer sus padres, es decir son derechos que están reconocidos constitucionalmente en nuestra carta magna; es por ello que sostiene que la identidad es un derecho que se ejerce frente a la humanidad y por lo tanto es un derecho fundamental que debe primar desde su origen biológico del ser humano. En cuanto a la filiación no solo debemos avocarnos por el lado legal sino también en el sentido biológico, ya que el menor siempre se va encontrar ligado legalmente a sus padres y esto se da desde el momento de su inscripción en los registros civiles. Donde se le otorgan protección y una identificación legal no solo de sus padres sino también por parte del estado.

Apud (2013) señaló que el artículo 2 inciso 1 de la carta magna establece que toda persona tiene derecho a la identidad, es decir el derecho que tiene de conocer su origen biológico. El Derecho a la intimidad en las Constituciones democráticas de la segunda mitad del presente siglo, ha sido considerado como un derecho fundamental del ser humano que hunde sus raíces en valores constitucionales como la dignidad humana, el respeto mutuo, el libre desarrollo de la personalidad y en el conjunto de principios y atribuciones que definen a la persona en nuestra sociedad actual y hacen parte de lo que hoy constituye un Estado Social de Derecho.

Derecho a la identidad

Plácido (2010), citado por Cárdenas (2015) señaló que toda persona tiene derecho a conocer su identidad, y también tener en consideración el interés superior del niño. Es un derecho fundamental que se encuentra reconocido constitucionalmente. El derecho a la intimidad tiene una gran diversidad de matices e incluye la prohibición de intervenciones telefónicas, de revelar información íntima de los individuos de la acechanza o de las grabaciones desautorizadas o inclusive de usar sin autorización el nombre o la firma. Debemos mencionar que el derecho a la intimidad se refiere a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños. Se desprende que el derecho a la intimidad tutela un ámbito personal en el que, salvo consentimiento o decisión judicial, el individuo puede válidamente sustraerse de la injerencia del Estado o de la sociedad.

Gualotuña (2014) señaló que el derecho a la intimidad en nuestro ordenamiento jurídico nos lleva a nuevos cuestionamientos. Siempre los estados modernos ha sido materia de preocupación debido al avance de la tecnología informática. Es posible que este derecho se vea vulnerado al ejercer otro derecho como es el derecho a la información. En nuestra legislación, podemos decir que existen dos dimensiones de la intimidad, las que a su vez son complementarias: la personal y la familiar. Por lo tanto, el derecho a la intimidad puede definirse como el “poder concedido a la persona sobre el conjunto de circunstancias personales que puede excluir ilícitamente del conocimiento de terceros. La intimidad se manifiesta, así como un derecho o facultad de autodeterminación informativa.

Según Plácido (2013) señaló que la regulación de la filiación refleja una determinada concepción de la familia. Nuestro ordenamiento jurídico exige que dicho derecho este reconocido y conformado por el lado biológico, y por el arraigo.

Agregó que el arraigo se da a través del vínculo paterno- filial que son aceptados por padre e hijo. Inicialmente es un puro hecho biológico que se basa, pues, en el vínculo natural de sangre que se crea cuando una persona ha sido procreada o engendrada por otra. El derecho recoge esta relación y la regula, creando una relación jurídica entre padres e hijo.

Sokolich (2012) señaló que la filiación es el vínculo biológico que hay entre padre, madre e hijos. El vínculo que hay entre padre e hijos derivados de una relación de parentesco consanguíneo, es el vínculo que se da entre los procreantes y los procreados, en este sentido es la relación del padre o la madre con el hijo, en línea recta.

Kemelmajer, citado por Varsi (2005) señaló que el estado debe regular la formalización del nexo familiar legalmente con respecto a los lazos de paternidad, ya que es un problema humano sensible. La familia transmite patrones de interacción diferentes a los hijos y a las hijas por cuestiones de género. El hecho de que la procreación sea un proceso natural ha posibilitado que se piense que tiene un carácter meramente biológico, creándose así la ilusión de naturalidad, tratando de desconocer su carácter de construcción social aunado al biológico. La maternidad y la paternidad tienen un aspecto sociocultural y se expresan de acuerdo a las relaciones de género siendo que tradicionalmente se espera de un padre que más bien ejerza autoridad familiar y no que se dedique a la crianza de los hijos, tarea que

históricamente se ha asignado solamente a las mujeres; es decir, que la crianza de los hijos ha sido vista como tarea femenina.

Peña (2016) señaló que la filiación es el deseo y la intención de los partícipes, que anhelaron ser padres unos y colaboradores otros, lo cual debe primar y respetarse; así las cosas, es necesario señalar que la procreación origina el presupuesto biológico para la existencia de la relación jurídica entre padres e hijos.

Rueda (2010) señaló que el sistema jurídico peruano reconoce dos formas de filiación, la matrimonial y la extramatrimonial. El Código Civil de 1984 del Perú establece que la filiación extramatrimonial es la que surge como consecuencia de un reconocimiento voluntario de un hijo hechos por sus progenitores. La filiación extramatrimonial puede darse de uno o de ambos padres y puede ser unilateral o quedar establecida entre ambos padres. La filiación matrimonial tiene la condición de tener hijos nacidos dentro del matrimonio.

Ortega (s.f.) señaló que el Código Civil peruano en concordancia con la constitución de 1979 y la constitución de 1993 regula la relación paterno filial, distinguiéndose los hijos nacidos dentro del matrimonio y fuera del matrimonio.

Agregó que es importante recordar que filiación es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes en primer lugar, y que nuestro sistema jurídico contempla dos tipos o formas de establecerla, una al interior del vínculo matrimonial y la restante obviándolo; asimismo, se debe tener en cuenta que constituye un acto unilateral el reconocimiento de un hijo extramatrimonial.

Peña (2016) señaló que la filiación es la relación que existe entre dos personas pero que en el derecho de familia se ha necesitado incorporar ciertas modificaciones debido al avance de la ciencia y de la tecnología en cuanto a la procreación que posibilita tener aspectos de descendencia entre el padre y la madre es decir es la relación que existe entre los padres e hijos. Los hijos nacidos fuera del matrimonio pertenecen al ámbito de la filiación extramatrimonial y que pueden ser reconocidos por sus progenitores o por la imputación de la paternidad o maternidad por sentencia judicial.

Tribunal Constitucional del Perú (2007) señaló que la familia es el conjunto de personas que forman parte de un hogar y que están vinculadas por lazos de parentesco ya sea de sangre o políticos independientes de su grado. La familia es el eje fundamental de la sociedad y que por lo tanto el estado va estar sujeto a los cambios que se puede presentar ya sea desde el punto de vista social, cultural y jurídico y además tiene la responsabilidad de garantizarles sus derechos a través de la ley. La familia funciona como un sistema dinámico, en cuanto se produce algún cambio en alguno de sus miembros o en las relaciones que existen entre dichos miembros, cambia el sistema familiar en su conjunto. Es decir, las relaciones que se establecen entre los distintos miembros de la familia y todo lo que allí ocurre explican en gran parte cómo es el desarrollo de las distintas personas que conviven en ese contexto familiar.

Mejía (2013) señala que en el código de los niños y adolescentes se encuentra establecido el interés superior del niño y además señala la des-judicialización de las investigaciones tutelares de manera parcial. En este caso se está transfiriendo al ministerio de la mujer la competencia para realizar las diligencias, cuando un niño o niña haya sido declarado en abandono.

Abanto (2015) señaló que se debe garantizar la justicia a las personas cuando sus derechos se vean vulnerados ya que es un derecho fundamental que tiene toda persona de ser protegido sin discriminación alguna frente al sistema judicial. En tal entendido, se puede señalar que el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la Constitución básicamente.

Agregó que un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos. La Ley N° 30466, que fija parámetros y garantías procesales para su consideración primordial, no solo establece el triple concepto del interés superior del niño, al señalar que es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que le otorga al niño el derecho a que se le considere de forma primordial el interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente; sino que también dicta parámetros de aplicación. Uno de ellos es el reconocimiento del niño como titular.

Escobar (2015) señaló que la prueba biológica consiste en determinar el parentesco biológico entre dos individuos. La prueba biológica consiste en determinar la identificación de las personas que se pueden realizar en base a las pericias científicas sobre las muestras extraídas de seres vivos o muertos; es por ello, que existe la necesidad de una oportuna identificación a través del uso de la información de ADN, que es una herramienta usada a nivel mundial para demostrar las relaciones de filiación, tanto a nivel de filiación biológica (relación madre- hijo, padre-hijo), y de la identificación en el caso de los recién nacidos.

Suárez (1999) citado por Orellana (2007) señaló que la paternidad es la relación que existe entre el padre y sus hijos derivado de un vínculo biológico. La paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir del vínculo natural o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores; asimismo, agregó que la paternidad puede llegar a ser una necesidad en el sentido de que, si no se cambian las coordenadas de lo que es el cuidado paterno -entendido como recurso emocional y seguridad en la crianza infantil-, los hijos de los dos tercios que llegan a la mayoría de edad en una familia no nuclear, pueden perder de vista a su progenitor y su progenitor a los mismos. Existe hoy una mayor conciencia de la trascendencia de la paternidad y por eso pasa a ser una responsabilidad en la que se pone todo el destino personal.

Quelal (2009) señala que la prueba de paternidad o de maternidad basada en el ADN es la técnica biológica y científica que permite establecer la identidad genética. La jurisprudencia en el derecho comparado abarca la paternidad ilegítima de las diligencias de la investigación solo variando el nombre. En el código de los niños y adolescentes señala la forma de establecer la paternidad a través de la prueba de ADN ya que es un medio de prueba que ha llevado a esclarecer la paternidad de un hijo a través de una sentencia judicial ya que esto facilitaría a los intereses del alimentante.

Gómez (2011) señala que la paternidad es el vínculo que une entre el padre e hijo, ya que el padre es el que tiene el dominio en la casa a pesar de que no tenga hijos, es decir la paternidad es la relación real o supuesta del padre con el descendiente.

Rivas (2015) señala que los derechos de la infancia y de la adolescencia fue un avance de la DUDH al establecer derechos que emanan de la dignidad humana y trajo como consigo la protección de derechos de infancia y de juventud.

Rivero, H (2007:67): El interés del menor, es en efecto un estándar jurídico: un modelo de conducta o de actuación jurídico social que se adecua a lo que demanda la conciencia social de acuerdo con unos principios y sensibilidad sociales. El autor trata de decirnos que como estándar jurídico, la normatividad o el accionar del juez inmiscuido en el proceso, y en la posterior sentencia, debe sin duda alguna, evaluar con un sentido de protección y en favor del menor, en los determinados casos, a fin de que el niño pueda obtener el mayor beneficio en su porvenir. No podemos evitar, que el principio “interés superior del niño”, es pilar fundamental, en el accionar del Estado, respecto a los derechos, deberes, protección y desarrollo no solo del menor, sino también, de sus padres y su familia.

Vizconde, Harish (2016) señaló que la ley 28457 hace más expedito y aligera la duración en el trámite de los procesos de filiación proponiendo su tramitación vía proceso especial, siendo ello así, se debe tener en cuenta que el proceso de conocimiento ha sido durante los últimos años el menos invocado, en consecuencia, tiene ser obsoleto. La ley N°28457 contribuye eficientemente en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial puesto que en términos procesales es más efectiva que la del proceso de conocimiento. No existe vulneración de derechos del demandado, toda vez que estos están garantizados por la oposición o apelación. La norma ha cumplido con su finalidad, esto es que garantiza un derecho inherente, abstracto de la persona humana.

Plácido (2008) señaló que el derecho a conocer a los padres supone ante todo la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, en síntesis, es posible afirmar que el interés directamente protegido en este derecho se concreta en un interés o derecho de todas las personas a su identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares.

Madrid, Enma (2015) señaló que la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales consagran la protección de la familia y los derechos de sus miembros, lo que implica que los hijos no deben sufrir las consecuencias de los conflictos surgidos en el matrimonio o unión de hecho de sus progenitores.

Agregó que la Corte Nacional sin menoscabar la importancia de la verdad biológica que se sustenta en la prueba de ADN, sostiene que ésta no es decisiva para determinar la filiación de una persona, puesto que se deben tomar en cuenta otros aspectos de su identidad personal. De esta manera, la Corte Nacional ha rechazado demandas basadas en pruebas de ADN que excluyen la paternidad del actor; en aras de proteger al hijo evitando todo tipo de injerencias en su vida familiar.

Filiación

Bueno, Fabio (1996) señaló que la filiación puede verse como un hecho jurídico o como un contenido jurídico. Si es un hecho jurídico, entonces es un supuesto fáctico al que la ley ligará ciertas consecuencias jurídicas. Si es un contenido jurídico, entonces el establecimiento mismo de la relación de filiación estará sujeto a una determinación jurídica, que puede ser la de licitud, obligatoriedad o prohibición.

Bacca, Carlos (1992) señaló que la Declaración judicial de filiación extramatrimonial es el emplazamiento de la pretensión que hace el hijo o su representante a su progenitor para que previo proceso justo y legal se le reconozca la paternidad o maternidad a través de una sentencia declarativa del derecho a que el actor lleve el nombre paterno y materno de sus progenitores que libre y voluntariamente se negaron hacerlo.

La Cruz, José Luis (s. f) señaló que el régimen probatorio violentaría así el derecho de defensa. La negativa del demandado en juicio de filiación a someterse a la prueba biológica configura un indicio, es decir, un hecho que es fuente de presunciones, en cuanto estas constituyen o son el resultado de la actividad intelectual del juzgador para obtener conclusiones sobre la relación jurídica familiar afirmada. La negativa del demandado en un proceso de filiación a someterse a la prueba biológica es injustificada cuando avoca que existe: un documento extranjero que hace plena fe y le veda jurídicamente reconocer al niño, posibilidad de error en aquél tipo de pruebas, y no haber sido oportunamente notificado bajo apercibimiento de que su no comparecencia sería considerada en su contra.

MAGALDI, Nuria (s.f) señaló que esta prueba se dirige directamente a la molécula del ADN, la cual, como si fuera un disco magnético de computadora, lleva codificada la información genética, que se hereda por mitades de la madre y del padre. Por lo demás se comprobó que desde la célula inicial – el cigoto, formada con la unión del ovulo y el

espermatozoide de los progenitores inmediatos de un individuo- todas y cada una de las restantes células poseen la mentada sustancia.

Agregó que para determinar el nexo biológico paterno filial, por ejemplo, se extrae una muestra, generalmente sanguínea del hijo, de la madre y de los posibles padres, para compararlas entre sí. “Las muestras para la tipificación del ADN Pueden provenir de cualquier tejido del cuerpo generalmente se obtiene por punción venosa. En la actualidad no es necesaria la punción venosa para extraer sangre, y el método que se va imponiendo es la determinación del ADN por hisopado de la mucosa bucal, en este método mal llamado de la saliva, puesto que permite obtener miles de células mediante un suave raspado-de escasos minutos- de la parte interna de la mejilla.

Placido, Alex (2003) señaló que los objetivos de la Convención podrían resumirse como un intento de definir los derechos sustantivos de los niños, reconociéndolos como ciudadanos del mundo y con posibilidades de compartir sus recursos, con los correlativos deberes de los diferentes Estados y de las autoridades competentes, teniendo en cuenta que esos objetivos no bastan, sino se consigue además conferir a los agraviados el derecho a acudir a los foros internacionales y legitimar a organismos internacionales para que ejecuten las sentencias y acuerdos. La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional sobre Derechos Humanos que contiene el catálogo mínimo de derechos específicos de la infancia, con carácter vinculante para los Estados frente a todo menor y a sus representantes legales sometidos a sus jurisdicciones y con mecanismos de supervisión para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados.

Grosman, Cecilia (1998) señaló que no solo la diferencia cultural engendra particulares interpretaciones acerca de lo que es malo o bueno para el niño, sino que dentro de la misma sociedad confluyen ideologías diversas que revelan el pluralismo propio de un sistema democrático. Los jueces son portadores de diferentes valores y preferencias que se exteriorizan en las prácticas judiciales. El juez o funcionario, al decidir cuál es el mejor interés del niño, al referenciar los hechos, los mediatiza a través de sus valoraciones particulares, de su historia y sus experiencias personales. Su juicio no es una representación de la realidad como algo objetivo y externo, sino que reconstruye esta realidad de acuerdo con su particular mirada.

Contreras, Lopez (2015) señaló que el problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño.

Duque, Andrea & Ramírez, Lina (2010) señaló que la Teoría del interés superior y la protección integral, surgen a raíz de los convenios y tratados internacionales.

Agregó que es claro que para la Corte el principio del Interés superior del menor es fundamental en esta materia y que rige todos los procesos en el que estén involucrados los niños, adicionalmente le atribuye al legislador la adopción de medidas que garanticen la efectividad de ese principio. Uno de los pilares de la Adopción en Colombia, es el Interés Superior del menor, ya que es el principio rector que permite ahondar en las necesidades del niño. De donde se infiere que él es protagonista de tan importante institución, por lo cual, todo proceso o trámite al respecto, debe tener como eje central del mismo, a estas personas sujetos de derechos.

Simon Farith (2013) señaló que quienes afirman que el interés superior del niño debe ser entendido como la plena satisfacción de los derechos consideran que este no es vago o impreciso, sino polisémico cuando se lo aplica, ya que al estar recogido en un instrumento de derechos humanos como la CDN su interés únicamente puede ser un derecho y la más amplia satisfacción de los mismos. Esto podría llevar a la idea que no es lo mismo indeterminación que incertidumbre; es imposible obviar su estudio en materia alguna que tenga relación con este grupo de edad y sus relaciones de familia; no obstante, estas importancias existen grandes discrepancias sobre el contenido concreto que presenta, su alcance y forma de aplicación a casos específicos.

Santos, Ruben, (2008) señaló que en el enunciado del “interés del menor” hay una trampa puesto que su examen no existir un interés concreto, puesto que el derecho es de todos los niños y adolescentes, pero el interés sólo se manifiesta en determinadas y particulares circunstancias y respecto de sujetos particulares. No obstante, lo cual el interés debe siempre apoyarse sobre una estructura normativa que lo ubique dentro de un derecho abstracto y general. Ambos –derecho e interés- contribuyen a la protección del menor, aun cuando su objeto y función sean sustantivamente diferentes. No se trata de subsumir la situación del niño o del adolescente en parámetros generales sino, precisamente, realizar la operación inversa para obtener la mayor satisfacción del interés superior del menor:

bañar los derechos reside en una visión unitaria sino en una noción plural o, por lo menos, dual. Además, puede existir el derecho y no fundamentales de que debe gozar este último con las contingencias propias de cada vida en particular.

Carrillo, Beatriz (2002) señaló que el interés del menor se ha configurado en el eje alrededor del cual deben girar todos los institutos relacionados con él.

Irasnow, Adriana (2006) señaló que el establecimiento de la Filiación engloba derechos y deberes provenientes de la patria potestad así como derechos sucesorios y al aplicar la presunción pater is est concerniente al plazo establecido, se afectan estos derechos en un sentido negativo de igual forma para el presunto padre quien la ley le ha establecido la filiación matrimonial y por lo tanto tendrá ante el presunto hijo que cumplir si o si las obligaciones como la alimentaria si es menor de edad o mayor incapaz, porque el sistema legal le cierra la posibilidad de demostrar fehacientemente su presunta paternidad.

Camargo, Jorge (2005) señaló que la problemática que afronta la sociedad colombiana en materia de filiación extramatrimonial, puede ser abordada desde diversos puntos de vista. Podemos encontrar aspectos neurálgicos en nuestra sociedad que desencadenan en la existencia de hijos que no fueron deseados por sus padres. Las razones para esto son las variadas como la misma composición del ADN de cada individuo. Estas razones pueden ser entre otras la responsabilidad de quienes siendo adultos y a sabiendas que no quieren tener hijos no planifican. La ignorancia en temas de sexualidad tanto en menores como en mayores, los casos de violación que a diario se presentan a lo largo y ancho de nuestro país. Como se puede observar, las soluciones a estos problemas no radican en la expedición de normas, la creación de jurisprudencia ni la elaboración de doctrinas sobre el tema. De hecho, ésta tres fuentes del derecho, no son la solución, sino una de las consecuencias de la problemática social en nuestro país.

Orellana, Maria (2007) señaló que la filiación extramatrimonial es aquella que emana del hecho de la procreación y esto a su vez comprende dos categorías, la primera que hace relación con el hecho de la procreación al margen del matrimonio, por ser producto de la unión de dos personas que sin estar casados no están impedidos de hacerlos y la segunda regulado por el derecho canónico, conocida como ex damnato coito que se aplica a los hijos nacidos de uniones que por obstáculo de parentesco, ligamen o voto religioso, su

relación no permitía consagración legal. La filiación implica derechos y obligaciones que tiene tanto los progenitores como los hijos e hijas. Dentro de las pruebas para demostrar o desvirtuar la paternidad y maternidad, contamos con una que puede considerarse como las reinas de las pruebas. El ADN, el mismo que puede realizarse hasta de ser necesario a personas fallecidas.

Gonzales, Óscar (2013) señaló que existe una carga compartida a la hora de determinar la filiación de una persona menor de edad pues el padre tiene la obligación de cooperar para que se determine la verdadera filiación de su hijo, ya sea para asumir su rol como padre o bien para descartar su paternidad y liberarse así de una serie de obligaciones y responsabilidades. Los daños al hijo extramatrimonial pueden ser pedidos conjuntamente con la investigación de paternidad, tratándose como una pretensión accesorio a la acción de filiación, debiendo primero declararse efectivamente la paternidad a través de la investigación de la paternidad para poder reclamar los daños correspondientes dentro el mismo proceso.

Flores, Julio & Silguera Richard (2015) señaló los padres deben asumir su responsabilidad, siendo la prueba de ADN el medio probatorio que coadyuve con esta finalidad, de esta forma, el niño o niña son los beneficiados, en mérito al derecho a la identidad.

Cárdenas, Ronald (2015) señala que en Perú no existe una norma expresa que consagre el derecho de las personas a conocer su identidad biológica. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la identidad del menor prevalece incluso sobre la cosa juzgada en los procesos de filiación. Y resulta evidente que el derecho por antonomasia a tener en cuenta cuando se plantea la posibilidad de revisar la cosa juzgada en materia de filiación es el derecho a la identidad. Asimismo, existen interesantes pronunciamientos del Tribunal Constitucional que reconocen el derecho de toda persona a investigar su propia filiación; si bien estos fallos han sido dados en el marco de casos vinculados con el tema del Derecho de Familia, sus consideraciones son perfectamente extensivas al conocimiento de la verdad biológica como derecho individual.

Derecho Comparado

Ecuador

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Art. 131.- Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada (...)

Argentina

Ley N° 23511 que crea el Banco Nacional de Datos Genéticos y reconoce la práctica de examen genético; asimismo, creó el servicio de inmunología del Hospital "Carlos A. Durand".

Colombia

Regula que las disposiciones referentes a las pruebas científicas procedentes en los procesos de reclamación o impugnación de maternidad o paternidad sean asumidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Costa Rica

Ley de Responsabilidad de Paternidad regula la práctica de prueba de ADN que ordena por el Registro Civil y mediante vía judicial por laboratorios acreditados del país. Asimismo, en relación a la prueba de ADN propiamente dicha, el investigador encontró la siguiente información.

En el Reino Unido, la prueba de ADN fue incorporada a nivel policial desde 1988; por su parte, se debe señalar que el Parlamento británico y Nueva Zelanda han regulado la prueba de ADN estableciendo a nivel nacional la utilización de bases de datos de ADN.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Los términos que a continuación se presentan han sido elaborados por la investigadora en el año 2017.

- **Actos procesales:** Es el conjunto de actuaciones en las cuales participan el demandante y demandado en un proceso de naturaleza civil; dichas actuaciones están son realizadas atendiendo un plazo y la finalidad previamente plasmada en normatividad vigente.
- **Certificado de vulnerabilidad:** Es el documento expedido por autoridad competente que acredita la escasez de recursos en una determinada persona; por lo general este certificado tiene como finalidad evitar que la persona arriesgue su subsistencia al pretender cancelar la tasa correspondiente para un trámite específico. (La investigadora, 2017)
- **Confiabilidad:** Es el grado o nivel de certeza en una determinada persona o institución; la confiabilidad trasmite seguridad en las actuaciones al interior del Estado. (La investigadora, 2017)
- **Costos:** Es el conjunto de gastos destinados a cubrir un determinado servicio, su existencia origina la concretización de la finalidad requerida; aplicable al proceso judicial, por lo general, la parte vencida asume los costos del proceso; con ello se reestablece el equilibrio en la relación jurídica.
- **Derecho:** Es el conjunto de atribuciones de cada ser humano por el solo hecho de ser categorizado como tal; se encuentra ligado a los términos obligación y deber. (La investigadora, 2017)
- **Exigencia de pago:** Constituye la obligación hacia el ciudadano o parte procesal en relación a cancelar una determinada tasa a cambio de recibir un bien o servicio por parte de alguna institución adscrita al sector público. (La investigadora, 2017)
- **Filiación:** Es el vínculo existente entre ascendentes y descendientes; entre estos y sus pares; configurándose lazos de por vida.

- **Gratuidad:** Es el mecanismo que conlleva ausencia de costos para las partes y el traslado de los mismos hacia un tercero o el Estado. (La investigadora, 2017)
- **Identidad biológica:** Es el derecho de toda persona de conocer su origen, de conocer sus padres y su demás ascendencia, conocer sus raíces y expresar la vinculación hacia un determinado territorio. (La investigadora, 2017)
- **Interés Superior:** Es el principio – garantía que tiene el Estado de proteger y velar por el bienestar de los niños en nuestra sociedad; labor que involucra a instituciones públicas y privadas. (La investigadora, 2017)
- **Instituciones privadas:** Es el conjunto de instituciones debidamente organizadas que ofrecen bienes y servicios en torno a la ley de la oferta y demanda. (La investigadora, 2017)
- **Instituciones públicas:** Son las instituciones adscritas al sector público cuya finalidad es brindar un bien o servicio en beneficio de la población; dicho servicio se brinda de manera gratuita o a cambio del pago del respectivo tributo. (La investigadora, 2017)
- **Paternidad Responsable:** Es el derecho y obligación que ostenta todo ser humano en relación a su hijo (a); ello involucra desde la planificación de la procreación, la participación en cada momento de protección hacia el menor y el conjunto de actuaciones encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente hacia el futuro. (La investigadora, 2017)
- **Paz social:** Es el resultado esperado en toda sociedad, el cual implica la solución de conflictos e incertidumbre jurídica de manera pacífica o utilizando la normatividad vigente. (La investigadora, 2017)
- **Ponderación:** Es la acción de examinar una determinada situación estableciendo una jerarquía de hechos o de derechos, lo cual será diferente atendiendo al caso específico. (La investigadora, 2017)

- **Procesos judiciales:** Es el conjunto de materias judicializadas por los ciudadanos con la finalidad de resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica o dilucidar una incertidumbre jurídica. (La investigadora, 2017)
- **Protección al menor:** Es el conjunto de mecanismos que el Estado ha implementado para conservar el bienestar del menor, para lo cual es partícipe las instituciones públicas y privadas. (La investigadora, 2017)
- **Prueba de ADN:** Es considerada la prueba con mayor certeza que nuestra Sociedad tiene conocimiento; en virtud a la misma, es factible establecer una relación entre padres e hijos y demás familiares entre sí. (La investigadora, 2017)
- **Prueba biológica:** Es la prueba científica por medio de la cual se vincula a una persona con un niño o niña; dicha prueba se encuentra íntimamente ligada con la paternidad responsable. (La investigadora, 2017)
- **Publicidad:** Es la difusión por medios de comunicación de la información relacionada a una determinada materia, bien o servicio; lo cual permite que un mayor número de beneficiados sean conocedores de la información transmitida. (La investigadora, 2017)
- **Sociedad:** Es el conjunto de personas que tienen en común un territorio en el cual se ha constituido orgánicamente una estructura que le permite interactuar a través del reconocimiento de derechos, deberes y obligaciones. (La investigadora, 2017)

CAPITULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. CATEGORÍAS

Se desarrolló la tesis teniendo como sustento las variables: gratuidad de la prueba de ADN e Interés Superior del Niño.

Categoría General

En la medida que se implemente la gratuidad de la prueba de ADN de forma automática para las personas en condición de vulnerabilidad se protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de Filiación Extramatrimonial

Categorías Específicas

- La gratuidad de la prueba de ADN garantizaría la identidad biológica del menor de forma oportuna, evitando la sobrecarga procesal en los juzgados.
- El Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público sería la Institución del Estado que asumiría la gratuidad de las pruebas de ADN en los procesos de Filiación.
- El Interés Superior del Niño siempre prevalecerá respecto al derecho a la intimidad del demandado en los procesos de Filiación al constituir una garantía del Estado Peruano

3.2. SUB CATEGORÍAS

Hipótesis General

Variable X Interés Superior del Niño			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la garantía de protección del Estado destinada a velar por el desarrollo y bienestar del menor en nuestra Sociedad.	Indicadores X1 = Instituciones públicas X2 = Instituciones privadas	Cuestionario	De 1 a 3

Variable Y Gratuidad de la prueba de ADN			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la alternativa pasible de ser aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que carecen de los medios económicos para sufragar los costos de la prueba de ADN en un proceso de Filiación Extramatrimonial.	Indicadores X1 = Certificado de Vulnerabilidad X2= Nivel de conocimiento de Paternidad Responsable	Cuestionario	De 1 a 3

Hipótesis Específica 01

Variable X Sobrecarga procesal			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la acumulación de procesos judiciales en un determinado órgano jurisdiccional; su existencia origina retraso en la tramitación e incumplimiento de los plazos señalados por Ley.	Indicadores X1 = Disminución de procesos judiciales de Filiación Extramatrimonial X2 = Reducción de actos procesales	Cuestionario	De 1 a 3
Variable Y Gratuidad de la prueba de ADN			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la alternativa pasible de ser aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que carecen de los medios económicos para sufragar los costos de la prueba de ADN en un proceso de Filiación Extramatrimonial.	Indicadores X1 = Necesidad por conocer la identidad biológica X2 = Protección al menor	Cuestionario	De 1 a 3

Hipótesis Específica 02

Variable X Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la institución destinada a realizar pruebas periciales, científicas y técnicas que coadyuven al servicio de administración de justicia.	Indicadores X1 = Nivel de confiabilidad X2 = Nivel de publicidad	Cuestionario	De 1 a 3

Variable Y Gratuidad de la prueba de ADN			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la alternativa pasible de ser aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que carecen de los medios económicos para sufragar los costos de la prueba de ADN en un proceso de Filiación Extramatrimonial.	Indicadores X1 = Exigencia de pago X2= Contribución a la paz social en justicia.	Cuestionario	De 1 a 3

Hipótesis Específica 03

Variable X Interés Superior del Niño			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es la garantía de protección del Estado destinada a velar por el desarrollo y bienestar del menor en nuestra Sociedad.	Indicadores X1 = Fortalecimiento de relación padres e hijos X2 = Protección de la sociedad	Cuestionario	De 1 a 3
Variable Y Derecho a la intimidad del demandado			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es el conjunto de datos vinculados a la esfera más oculta del ser humano, aquella en la cual se guarda la información que nos individualiza.	Indicadores X1 = Nivel de protección X2= Ponderación de derechos	Cuestionario	De 1 a 3

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, toda vez que la investigadora advirtió la existencia de la problemática en torno a la prueba de ADN, la misma que al tener un costo afecta el interés superior del niño en los procesos de filiación extramatrimonial, proponiendo a su vez la existencia de la gratuidad de la referida prueba a fin que todo niño o niña conozca su identidad biológica.

A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que la investigación de tipo aplicada, adquiere importancia porque se reconoce un problema de la realidad y se propone una solución al mismo, con ello se pretende reducir los efectos que origina en la población.

En la ciudad de Piura, la existencia del problema descrito es una realidad frecuente, aunado a ello al argumento del demandado de negarse a realizar la prueba alegando la ausencia de dinero, situación que origina retardo en la tramitación de los procesos judiciales de filiación, perjudicando al niño o niña que exige el derecho a conocer la identidad biológica.

4.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación pertenece al nivel explicativo, toda vez que la investigadora analizó la necesidad de regular la gratuidad de la prueba de ADN con la finalidad que todo ser humano conozca su identidad biológica, sin que ésta se encuentra supeditada a un determinado costo, tal como sucede en los procesos de Filiación Extramatrimonial.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos de la Investigación

El método analítico permitió la fragmentación de las dos variables de investigación: Gratuidad de la prueba de ADN e Interés Superior del Niño, lo cual permitió en el investigador una mejor comprensión del problema de investigación y de la descripción de la realidad problemática.

Asimismo, el método inductivo permitió la visualización general del problema de investigación a partir de temas específicos; por ejemplo, se parte del derecho de toda persona de conocer su identidad biológica desde el nacimiento, conjugado con el Interés Superior del Niño y se obtiene como resultado la gratuidad de la prueba de ADN; de esta forma, se logró obtener los resultados en la presente investigación.

Los métodos anteriormente se conjugan armónicamente en beneficio de la investigación propiamente dicha.

4.2.2. Diseño de la Investigación

La presente tesis es de diseño no experimental; lo cual significa que la investigadora ha observado la unidad de análisis en el mismo lugar donde se desenvuelve dicha unidad, no habiendo realizado actuación tendiente a manipular o alterar su esencia natural.

Asimismo, se deja constancia que la presente tesis es transeccional o transversal, puesto que la investigadora durante el año 2016 ha realizado el presente trabajo, lo cual es factible comprobar a través de las variables de investigación: Gratuidad en la prueba de ADN e Interés Superior del Niño.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

En la tramitación de la presente tesis se ha considerado a los abogados que ejercen la especialidad civil a diario en la ciudad de Piura. Se ha tenido en cuenta el número de profesionales registrados el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los cuales oscila entre los 4400 aproximadamente.

Asimismo, se deja constancia que dicho registro no permite la individualización por especialidad, es por ello que la investigadora utilizó la técnica de bola de nieve a fin de ubicar a los abogados especializados en derecho civil.

4.3.2. Muestra

En la presente tesis la muestra es no probabilística, se utilizó la técnica de bola de nieve, con lo cual se obtuvo la muestra de 100 abogados especializados en materia civil, para lo cual fue necesario utilizar la técnica de bola de nieve, lo cual permitió cumplir con la finalidad plantada al inicio de la investigación.

Los abogados y abogadas pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

La encuesta es la técnica que permitió el presente trabajo de investigación; en dicha encuesta participaron 100 abogados que ejercen actividades en torno al derecho civil.

La encuesta en la presente investigación fue avalada y convalidada por abogados de la citada especialidad, quienes a través del juicio de expertos expresaron su conformidad en el desarrollo de cada pregunta que se ha planteado.

Durante el desarrollo de la encuesta, los abogados mostraron su interés por la temática y coincidieron en la descripción de la realidad problemática; asimismo, expresaron su conformidad con el tenor de las preguntas, las cuales fueron redactadas de manera adecuada englobando el tema específico que se ha planteado.

4.4.2. Instrumentos

El cuestionario fue considerado como el instrumento ideal para el desarrollo de la presente tesis.

Se entiende por cuestionario al conjunto de preguntas redactadas en un sólo formato, de manera precisa en relación a un tema específico. Los cuestionarios se dividen en: abiertos y cerrados.

El cuestionario abierto se caracteriza por permitir el desarrollo de las preguntas sin límite de extensión; en cambio, el cuestionario cerrado es diseñado con fines exclusivos, en los cuales la precisión en el desarrollo de las preguntas es vital para el éxito esperado.

En el presente caso, la investigadora consideró plantear el cuestionario específico a fin de obtener respuestas de forma precisa en mérito a la descripción de la realidad problemática planteada.

4.4.3. Procesamiento y análisis de datos

Una vez recabada la información, la investigadora conjuntamente con un especialista en estadística ordenaron la información, trasladándola al SPSS (IBM), versión 24, con lo cual se comprobó para el análisis de los datos, extrayéndose los respectivos gráficos con la intención de comprender de forma correcta.

La estadística permitió a la investigadora emitir las respectivas conclusiones de investigación.

La investigadora utilizando la información estadística obtenida le permitió emitir comprobar las hipótesis previamente plasmadas en el proceso de elaboración de la presente tesis.

4.4.4. Ética en la investigación

La investigadora en el proceso de elaboración de la presente tesis recordó y en todo momento los principios éticos emitidos por la Universidad Alas Peruanas, de esta forma, se reduce el número de documentos plagiados por parte de estudiantes y antes bien se difunde la creatividad y elaboración de textos propios con carácter particular.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla N° 01

¿Considera que las Instituciones públicas protegen al niño (a) y adolescente?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	80	80%
A VECES	10	10%
NO	10	10%

Fuente: Propia

Figura N° 01



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados manifestaron que las Instituciones públicas sí protegen al niño (a) y adolescente, el 10% indicó que no y el 10% restante opinó que a veces se les protege; de lo cual se infiere que la participación del Estado es imprescindible en la protección del menor, la debida actuación del Estado influye en las demás instituciones.

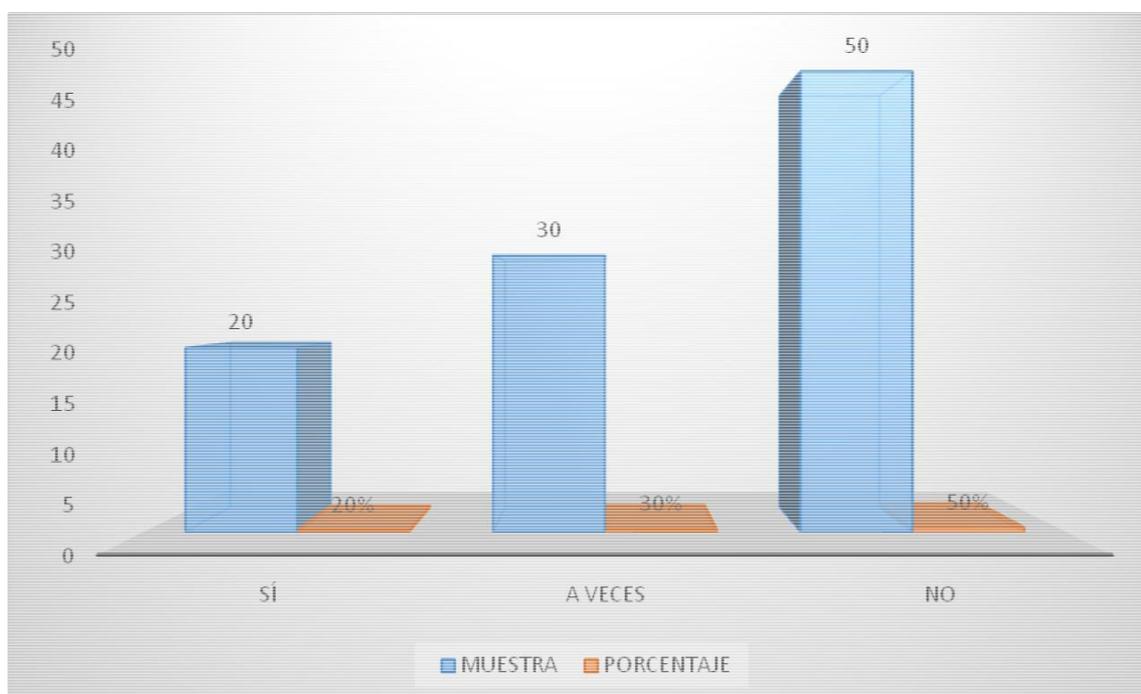
Tabla N° 02

¿Considera que las Instituciones privadas protegen al niño (a) y adolescente?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	20	20%
A VECES	30	30%
NO	50	50%

Fuente: Propia

Figura N° 02



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados manifestaron que las Instituciones privadas no protegen al niño (a) y adolescente, mientras que 30% de los encuestados señalaron que a veces y el 20% restante señaló que sí; de lo cual se infiere que la participación del sector privado está relacionada directamente con la motivación que se desprende del sector público.

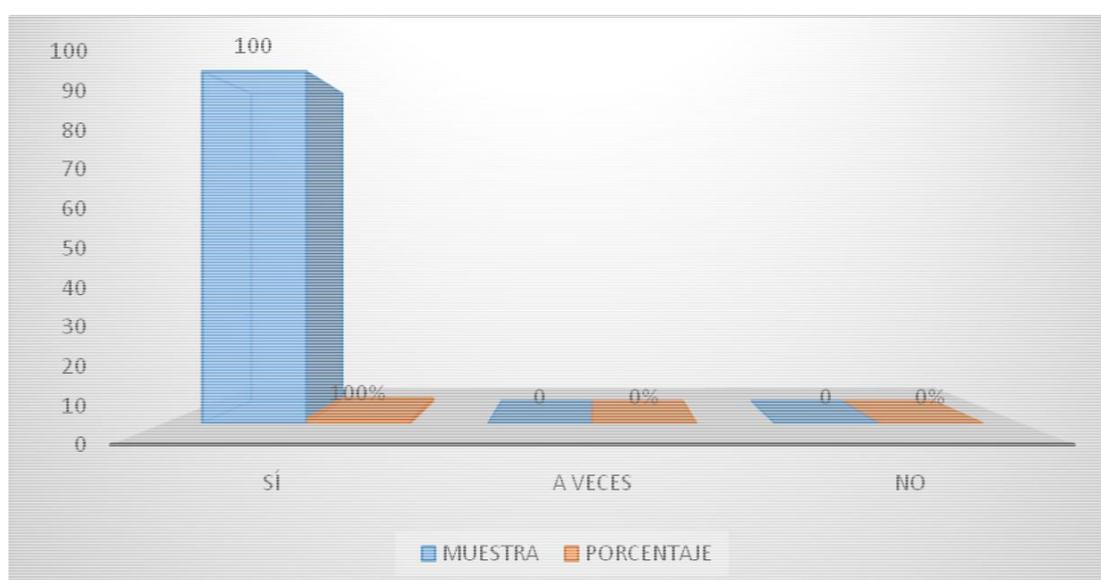
Tabla N° 03

¿En los procesos de Filiación Extramatrimonial, la prueba de ADN es importante para determinar la identidad biológica del menor?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 03



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que en los procesos de Filiación Extramatrimonial, a prueba de ADN sí es importante para determinar la identidad biológica del menor; de lo cual se infiere que constituye el medio probatorio por excelencia y de mayor aplicación para reconocer quiénes son los padres en relación a un (a) niño (a) y adolescente.

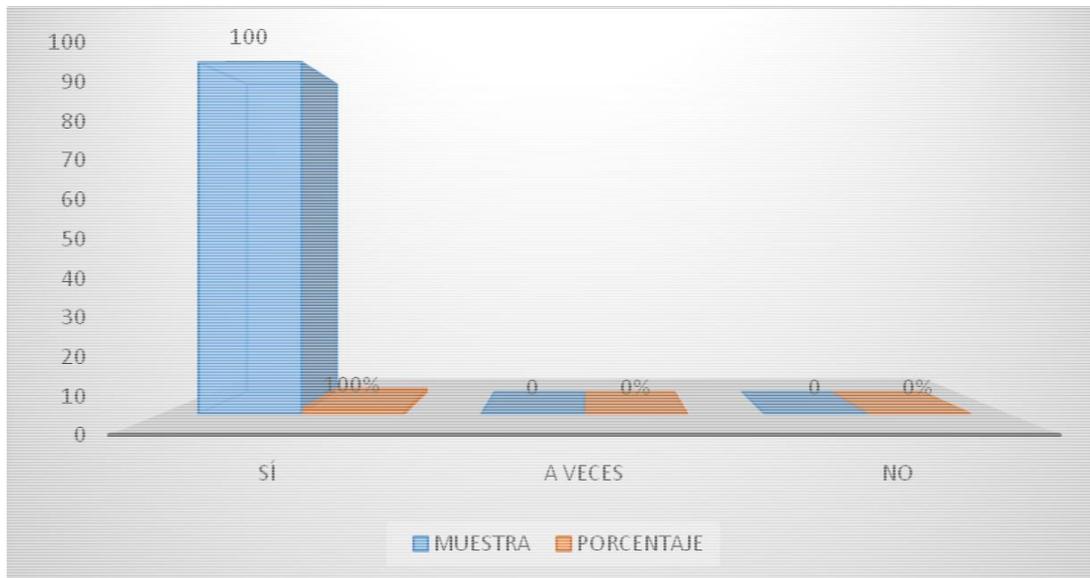
Tabla N° 04

¿Las personas demandadas en los procesos de Filiación Extramatrimonial sustentan su oposición en no tener dinero para practicar dicha prueba?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 04



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que las personas demandadas en los procesos de Filiación Extramatrimonial sí sustentan su oposición en no tener dinero para practicar dicha prueba; de lo cual se infiere que el aspecto económico representa un obstáculo en los procesos de filiación extramatrimonial lo cual perjudica al niño (a) o adolescente al no permitírsele conocer su identidad biológica.

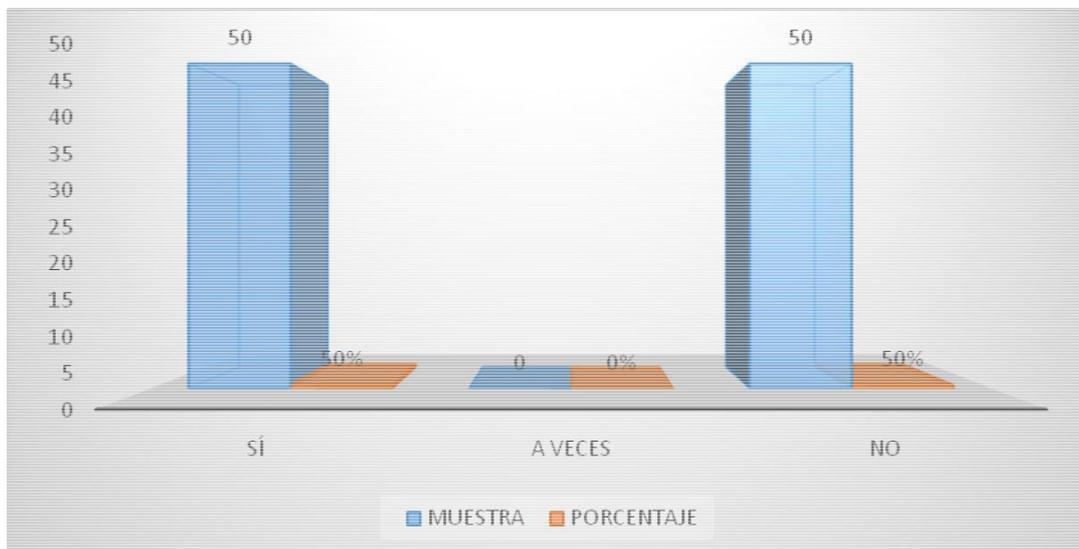
Tabla N° 05

¿En el proceso de Filiación Extramatrimonial, debería existir un Certificado de Vulnerabilidad para garantizar el Interés Superior del Niño?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	50	50%
A VECES	00	0%
NO	50	50%

Fuente: Propia

Figura N° 05



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados manifestaron que en el proceso de Filiación Extramatrimonial sí debería existir un Certificado de Vulnerabilidad para garantizar el Interés Superior del Niño y el 50% restante manifestaron que no; de lo cual se infiere que el Certificado de Vulnerabilidad es una alternativa solicitar en el proceso de Filiación Extramatrimonial la prueba de ADN gratuita, argumentando escasez de recursos económicos.

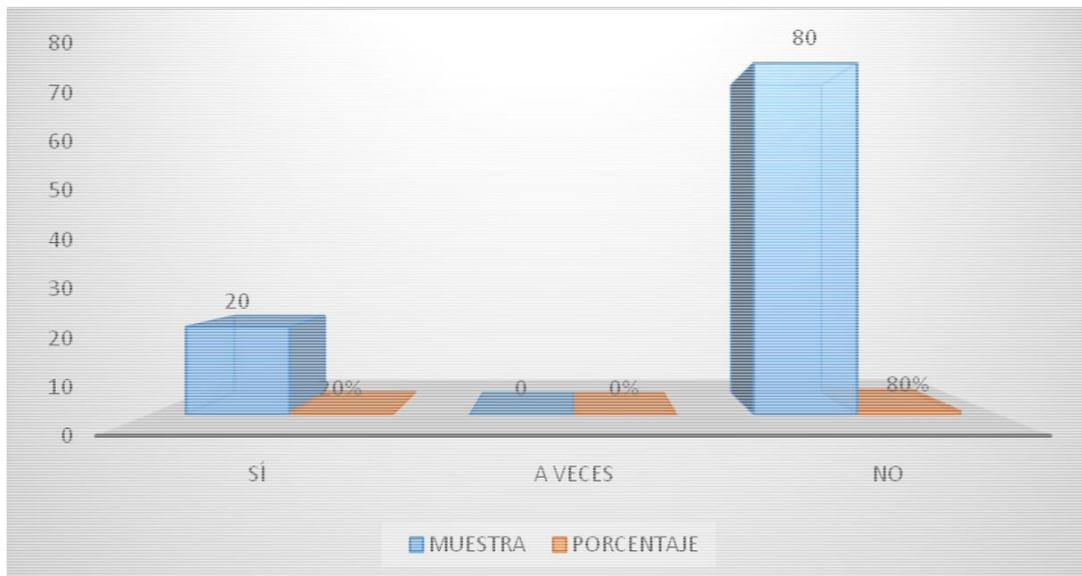
Tabla N° 06

¿Existe relación entre la prueba de ADN y la Paternidad Responsable?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	20	20%
A VECES	00	0%
NO	80	80%

Fuente: Propia

Figura N° 06



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados manifestaron que no existe relación entre la prueba de ADN y la Paternidad Responsable, mientras que el 20% restante manifestaron que sí existe relación; de lo cual se infiere que el solicitar una prueba de ADN refleja un acto de irresponsabilidad en asumir la paternidad.

Tabla N° 07

¿Los procesos de Filiación Extramatrimonial, deberían ser de corta duración?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 07



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que los procesos de Filiación Extramatrimonial sí deberían ser de corta duración; de lo cual se infiere que el someter al niño (a) o adolescente a un proceso judicial originaría retardo en conocer su identidad biológica, por lo que el Estado debería implementar mecanismos que permitan rapidez y confiabilidad en la justicia.

Tabla N° 08

¿Los procesos de Filiación Extramatrimonial originan sobrecarga procesal?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 08



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que los procesos de filiación extramatrimonial sí originan sobrecarga procesal; de lo cual se infiere que las personas demandadas podrían interponer argumentos tendientes a dilatar los procesos judiciales o también señalar que no cuentan con dinero económico para realizarse una prueba de ADN.

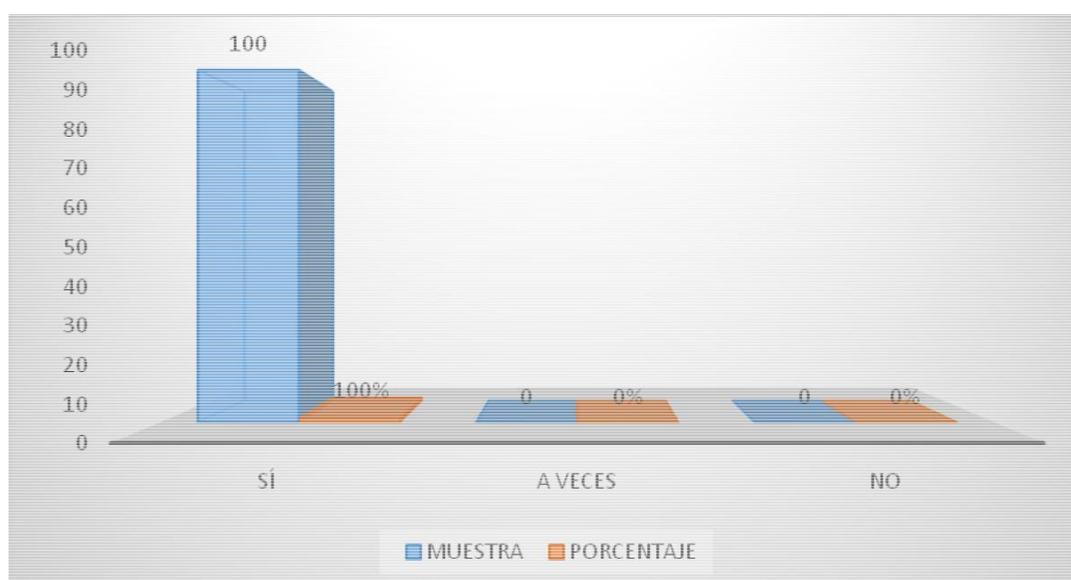
Tabla N° 09

¿Al disminuir los procesos judiciales de Filiación Extramatrimonial se protegería de manera efectiva al menor?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 09



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que al disminuir los procesos judiciales de Filiación Extramatrimonial sí se protegería de manera efectiva al menor; de lo cual se infiere que la protección del menor es prioridad en el ordenamiento jurídico peruano en mérito al reconocimiento unánime del Interés Superior del niño.

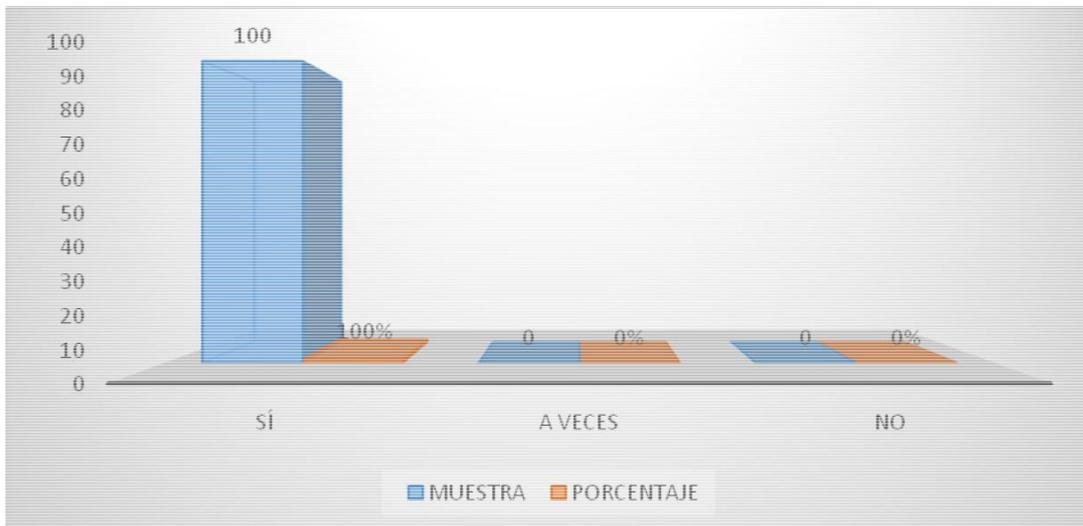
Tabla N° 10

¿La reducción de actos procesales en la materia de Filiación Extramatrimonial contribuiría a la existencia de paz social en justicia?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 10



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la reducción de actos procesales en la materia de Filiación Extramatrimonial sí contribuiría a la existencia de paz social en justicia; de los cual se infiere que la prueba de ADN gratuita conllevaría a la reducción de actos procesales en la Filiación Extramatrimonial beneficiando al menor y a la comunidad en conjunto.

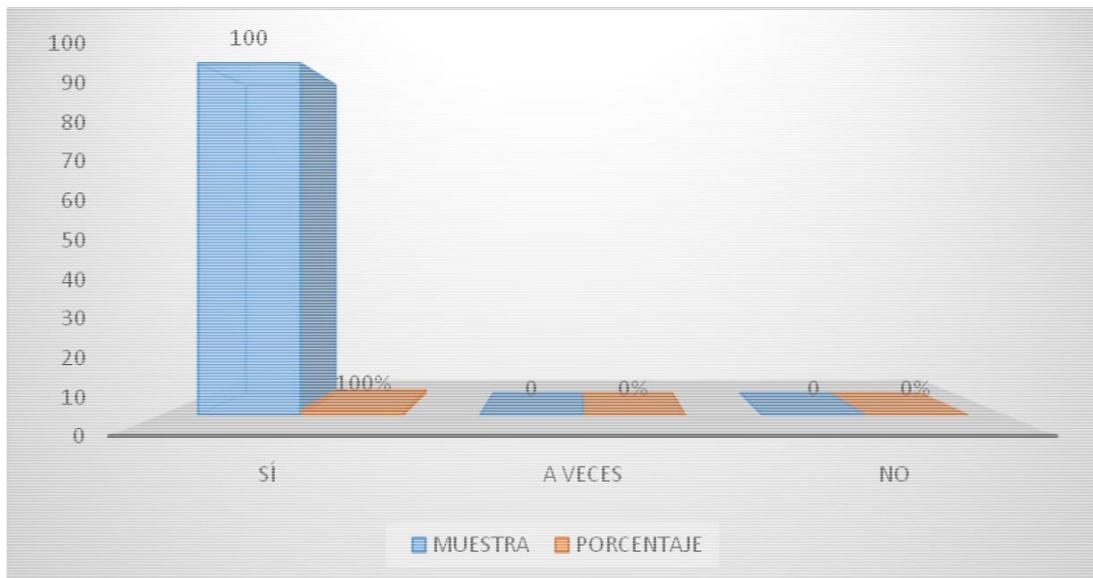
Tabla N° 11

¿Es necesario conocer la identidad biológica?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 11



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los abogados seleccionados manifestaron la necesidad de reconocer la identidad biológica; de lo cual se infiere que es prioridad en todo ser humano conocer su origen y de dónde son sus raíces, derecho que es pasible de ser exigido por todo ser humano.

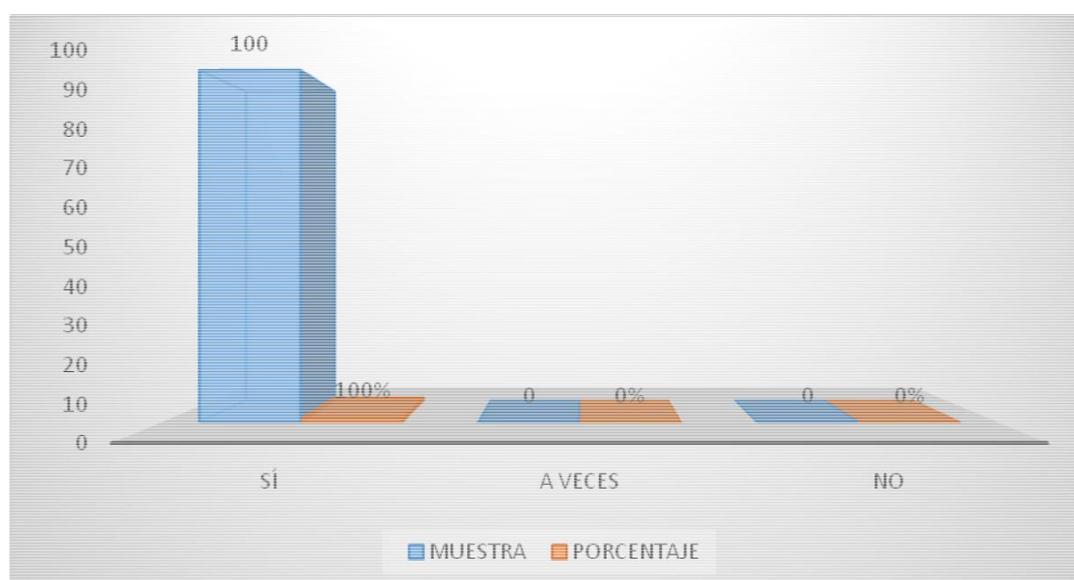
Tabla N° 12

¿La gratuidad de la prueba de ADN representaría una protección eficaz del menor?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 12



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la gratuidad de la prueba de ADN sí representaría una protección eficaz del menor; de lo cual se infiere que el dinero representaría una limitante que retarda el proceso de Filiación Extramatrimonial y no brindaría una protección eficaz hacia el niño (a) o adolescente.

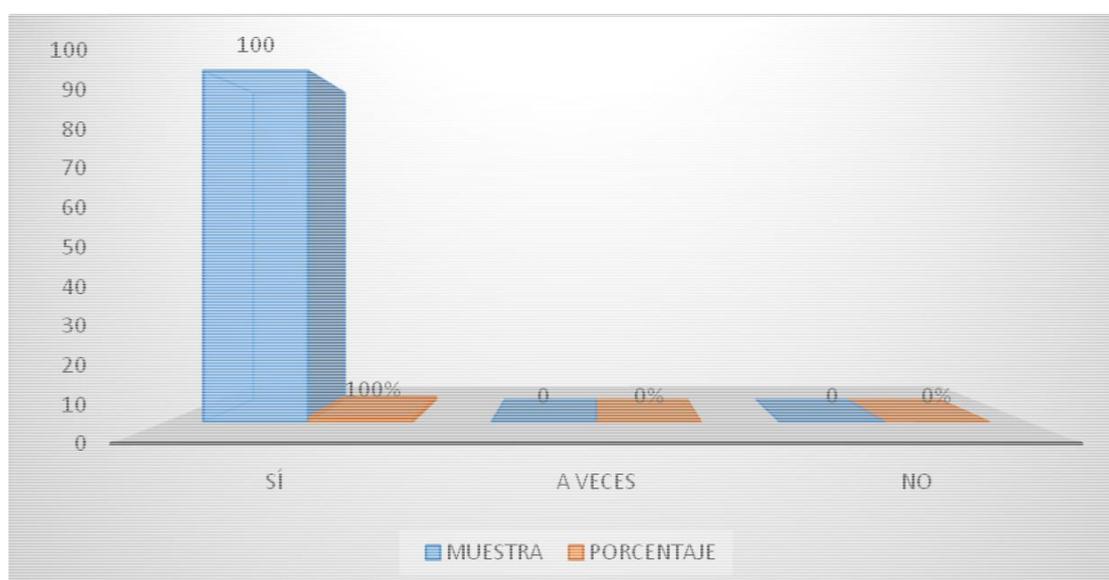
Tabla N° 13

¿Considera que la prueba de ADN se debería realizar en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 13



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la prueba de ADN sí se debería realizar en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; de lo cual se infiere que el Interés Superior del Niño no es factible ser vulnerado mediante el cobro de la prueba de ADN, es por ello que la gratuidad permitiría mayor dinamismo a favor del menor.

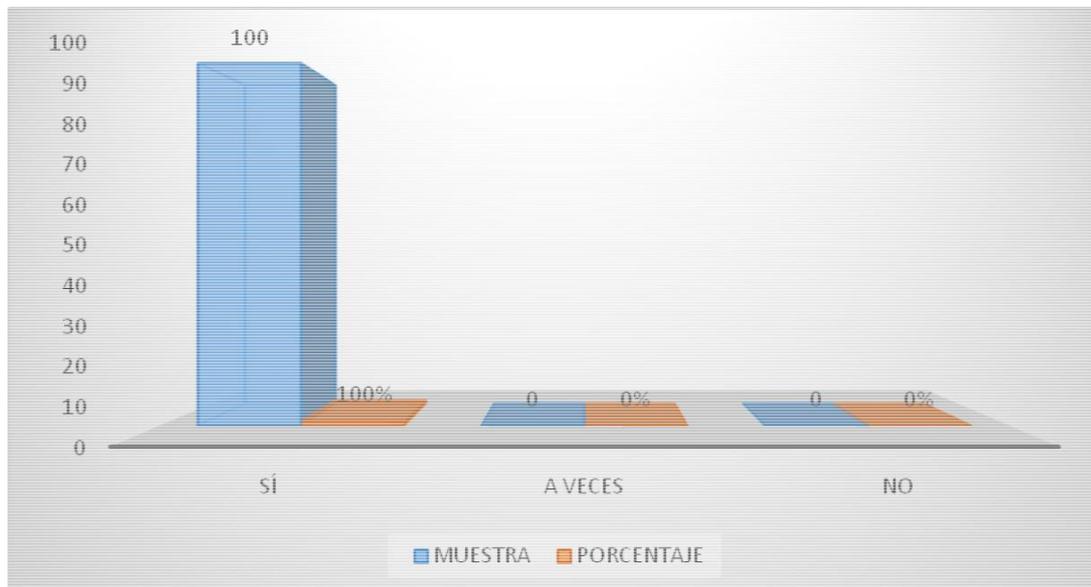
Tabla N° 14

¿Existe credibilidad en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 14



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que sí existe credibilidad en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; de lo cual se infiere que el mismo Estado debería garantizar la eficacia del proceso de ADN para ello deberá implementar su infraestructura con la debida asignación de presupuesto.

Tabla N° 15

¿Existe publicidad referente a la finalidad del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	00	0%
A VECES	00	0%
NO	100	100%

Fuente: Propia

Figura N° 15



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que no existe publicidad referente a la finalidad del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; de lo cual se infiere que es necesaria la difusión de las funciones destinadas para el referido Instituto a fin que garantizar el cumplimiento de las mismas.

Tabla N° 16

¿La gratuidad de la prueba de ADN debe desaparecer todo tipo de exigencia en el pago?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 16



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la gratuidad de la prueba de ADN sí debe desaparecer todo tipo de exigencia en el pago; de lo cual se infiere que el dinero no debe ser una limitante en la prueba de ADN toda vez que existe el Interés Superior del Niño, es por ello que se debe promover la gratuidad de la prueba de ADN.

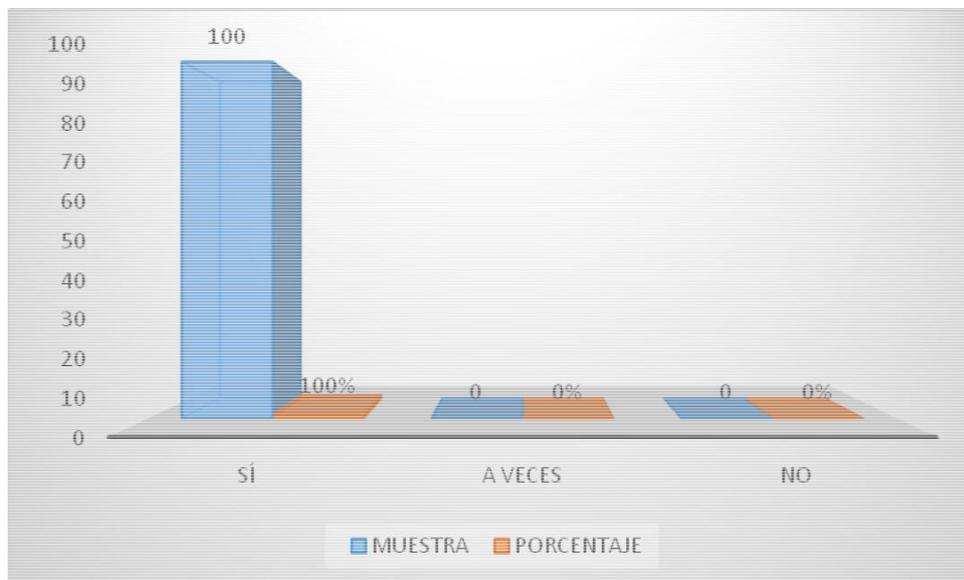
Tabla N° 17

¿El resultado de la prueba de ADN coadyuvaría a la consolidación de la identidad del menor?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 17



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que el resultado de la prueba de ADN sí coadyuvaría a la consolidación de la identidad del menor; de lo cual se infiere que la gratuidad debe partir como iniciativa del Estado en beneficio del niño (a) o adolescente.

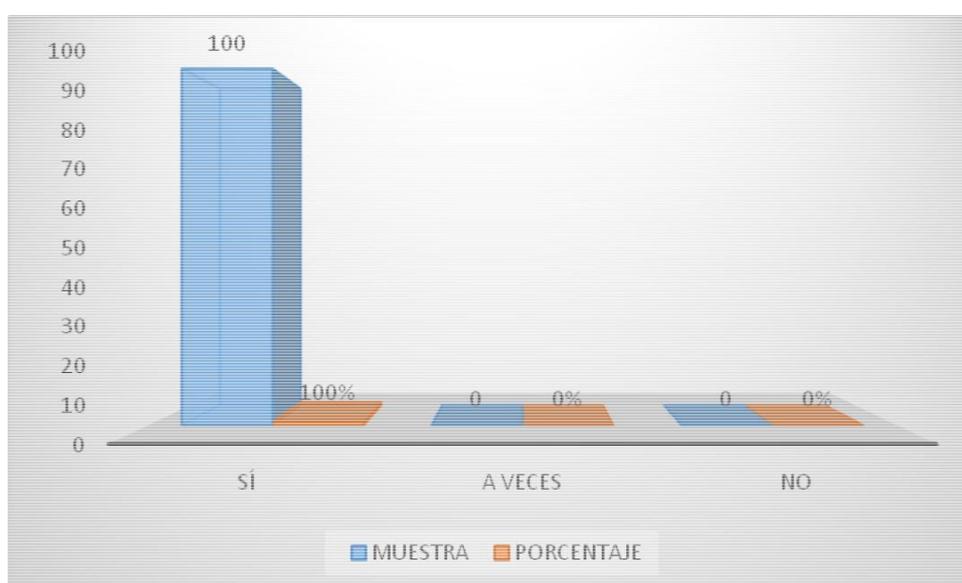
Tabla N° 18

¿La prueba de ADN garantiza el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 18



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la prueba de ADN sí garantizó el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos; de lo cual se infiere que cobrar por la prueba de ADN fomentaría el alejamiento entre los integrantes de la familia, máxime si la familia no ostenta los recursos necesarios para tal finalidad.

Tabla N° 19

¿La prueba de ADN gratuita garantizaría el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	50	50%
A VECES	00	0%
NO	50	50%

Fuente: Propia

Figura N° 19



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados manifestaron que la prueba de ADN gratuita sí garantizaría el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos mientras que el 50% restante señaló que no; de lo cual se infiere que el Estado debe proteger la relación entre padres e hijos, situación que no se expresa cuando se cobra por la prueba de ADN.

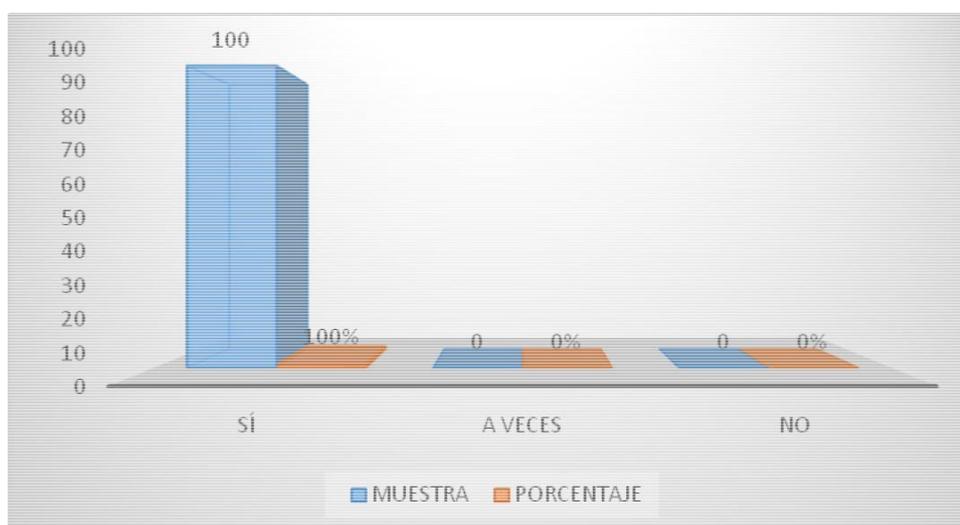
Tabla N° 20

¿La gratuidad de la prueba de ADN sería una de las manifestaciones mediante la cual el menor recibiría protección inmediata de la sociedad?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 20



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la gratuidad de la prueba de ADN sí sería una de las manifestaciones mediante la cual el menor recibiría protección inmediata de la sociedad; de lo cual se infiere que el cobrarse por la prueba de ADN el único afectado termina siendo el niño (a) o adolescente, es por ello y ante la ausencia de paternidad responsable el Estado debe dictar políticas públicas al respecto.

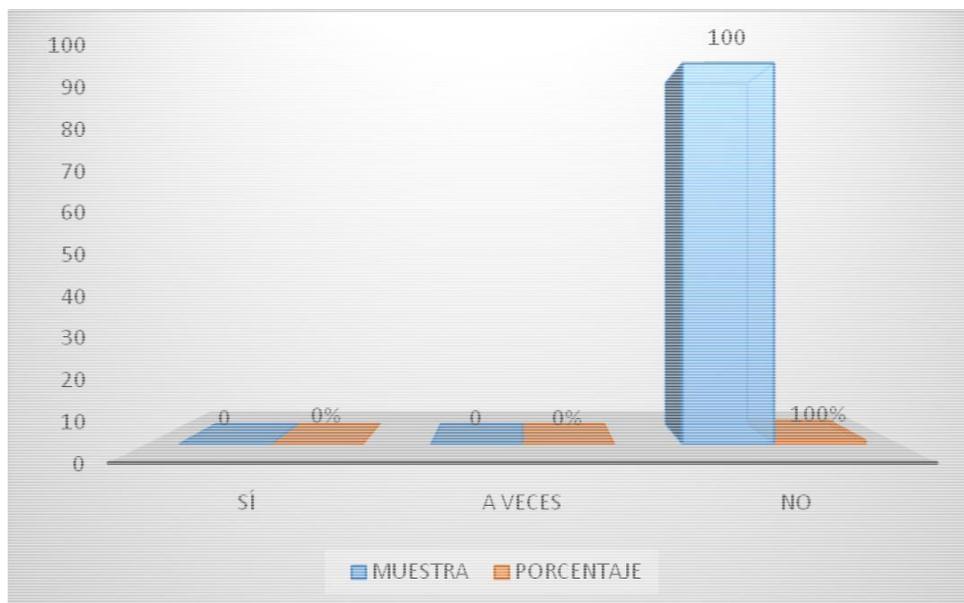
Tabla N° 21

¿La prueba de ADN vulnera la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	00	0%
A VECES	00	0%
NO	100	100%

Fuente: Propia

Figura N° 21



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la prueba de ADN no vulnera la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial; de lo cual se infiere que existe prioridad en el ordenamiento jurídico peruano por brindar prioridad a favor de todo niño (a) o adolescente, por lo que la intimidad del demandado ingresa a un segundo plano.

Tabla N° 22

¿El Interés Superior del Niño prevalece respecto al derecho a la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 22



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que el Interés Superior del Niño sí prevalece respecto al derecho a la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial; de lo cual se infiere que el derecho a la intimidad del demandado al contraponerse con el bienestar y supervivencia del niño (a) o adolescente es superado porque se reconoce de forma unánime la protección del menor sobre todas las cosas en el ordenamiento jurídico peruano.

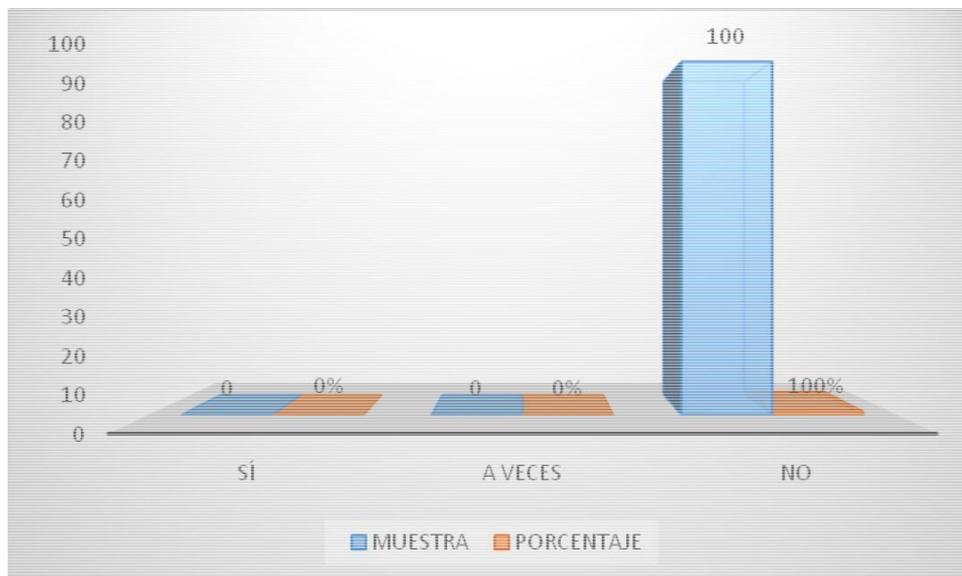
Tabla N° 23

¿Considera que el demandado debería tener opción a negarse a realizar la prueba de ADN?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	00	0%
A VECES	00	0%
NO	100	100%

Fuente: Propia

Figura N° 23



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestó que el demandado no debería tener opción a negarse a realizar la prueba de ADN; de lo cual se infiere que no existe argumento sólido en el ordenamiento jurídico peruano destinado a contrarrestar el Interés Superior del niño (a) o adolescente, por lo tanto, señalar la ausencia de dinero para cancelar la prueba de ADN no debe ser considerado como un medio de defensa que trasluciría la negativa de someterse a la prueba de ADN.

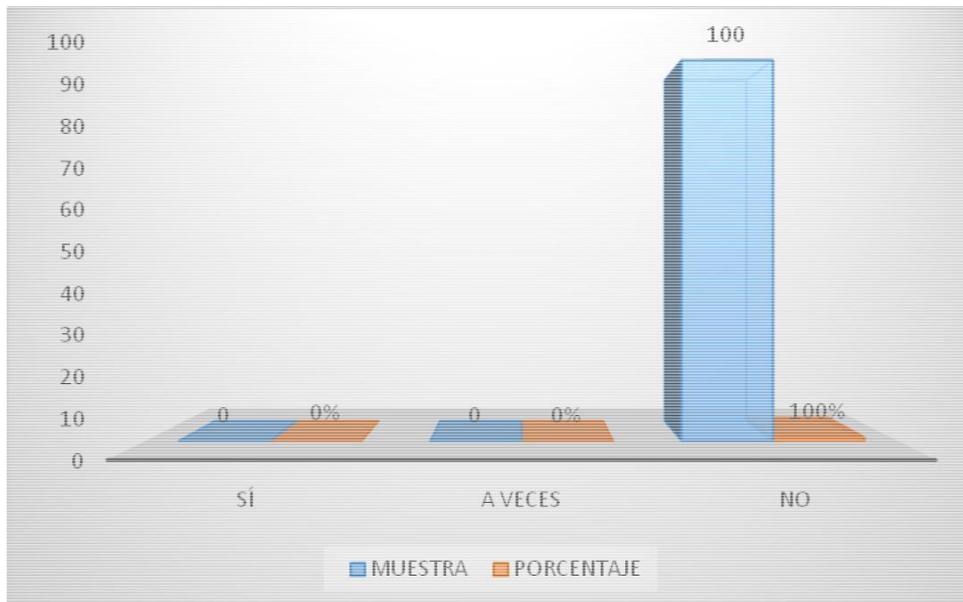
Tabla N° 24

¿Considera que la prueba de ADN perturbaría la libertad religiosa del demandado?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	00	0%
A VECES	00	0%
NO	100	100%

Fuente: Propia

Figura N° 24



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la prueba de ADN no perturbaría la libertad religiosa del demandado; de lo cual se infiere que si bien es cierto el Estado peruano reconoce diferentes ideologías religiosas; sin embargo, ninguna de ellas estará por encima del Interés Superior del niño (a) o adolescente, por lo que la prueba de ADN debe ser gratuita.

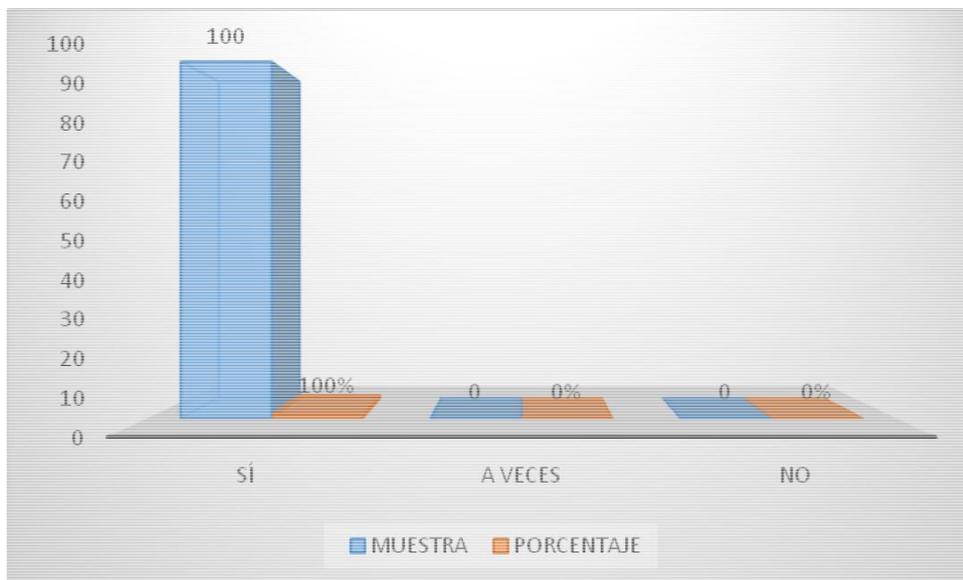
Tabla N° 25

¿Considera que la gratuidad de la prueba de ADN contribuiría a la Paternidad Responsable?

RESPUESTA	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	100	100%
A VECES	00	0%
NO	00	0%

Fuente: Propia

Figura N° 25



Fuente: Propia

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifestaron que la gratuidad de la prueba de ADN sí contribuiría a la Paternidad Responsable; de lo cual se infiere que se debe entender por ésta a la aceptación de las obligaciones y derechos derivados del nacimiento de un (a) niño (a), es por ello que la gratuidad de la prueba de ADN fomentaría de manera disuasiva la Paternidad Responsable, beneficiando de esta forma a la población.

5.2. Teorización de unidades temáticas

La investigadora advierte que la gratuidad de la prueba de ADN fomentará la paternidad responsable y sobretodo afianzará para que cada ciudadano ejerza su derecho relacionado a la identidad biológica.

5.3. Discusión de resultados

Del análisis de los resultados se advierte:

- **La prueba de ADN se relaciona con la Paternidad Responsable:**

La procreación y la educación sexual son dos temas que se encuentran distanciados entre sí, toda vez que en la formación del estudiante no se concibe con plenitud asignaturas relacionadas a la sexualidad y todo lo que significa para la convivencia en sociedad.

La sexualidad durante mucho tiempo ha sido considerada un tema tabú en los hogares peruanos, incluso existen generaciones que han expresado abiertamente su comentario en relación que en su época los padres no permitían referirse a dichos temas, por lo que se ha formado un abismo cubierto por el desconocimiento.

El desconocimiento en dicha materia ha permitido que cada vez a temprana edad los adolescentes experimenten la sexualidad, sin tener noción de métodos de protección, trayendo como consecuencia embarazo precoz y en algunos casos se han registrado abortos.

Lo anteriormente señalado representa una realidad de nuestra sociedad, en la cual no sólo involucra a las instituciones públicas sino también se requiere la participación de las instituciones privadas en mérito al Interés Superior del niño, niña y adolescente.

Al detectarse en la sociedad la existencia de casos que niegan la paternidad, el ordenamiento jurídico peruano contempla la alternativa de la prueba de ADN a fin de dilucidar alguna duda e incertidumbre; sin embargo, el dinero suele ser una

limitación de acceder a dicha prueba trayendo como consecuencia la afectación del menor en los procesos de filiación extramatrimonial.

En este contexto se advierte la relación entre la prueba de ADN y la Paternidad Responsable, toda vez que la gratuidad de la referida prueba originaría que las personas concienticen la educación sexual para sí mismas y para terceras personas, con ello el Estado protegería integralmente al niño, niña y adolescente.

La gratuidad de la prueba de ADN se sustenta en la protección del Estado a través del reconocimiento a nivel constitucional del Interés Superior del Niño.

- **La gratuidad de la prueba de ADN otorga protección eficaz al menor:**

La identidad biológica es un derecho de toda persona, sin importar su condición social, económica, cultural, entre otras; dicha entidad permite conocer el origen y raíces familiares de todo niño, niña y adolescente.

La regulación de la identidad biológica permite desconocer cualquier obstáculo en la solicitud en comentario, toda vez que, en la tramitación de los procesos de filiación extramatrimonial, el argumento más sólido de la parte demanda consiste en la ausencia de recursos económicos, evitando de esta forma el reconocimiento por parte de un determinado ciudadano.

Ante lo descrito, surge como materia de debate la factibilidad de solicitar ante la autoridad competente el Certificado de Vulnerabilidad, el cual constituiría el medio probatorio por excelencia para acreditar la ausencia de dinero y así solicitar la gratuidad de la prueba de ADN.

Al respecto, es preciso señalar que, bajo la protección del Interés Superior del Niño, los procesos de filiación extramatrimonial deberían ser de corta duración; no permitiéndose la alteración del proceso mismo a través de la presentación de escritos de naturaleza dilatoria; sostener lo contrario, originaría el incremento de la carga procesal en los juzgados que se ventilan dicha materia.

Se debe tener presente que si se cumple con los plazos establecidos en la normatividad vigente y se consigna la gratuidad de la prueba de ADN traería como consecuencia la disminución de los procesos judiciales de filiación extramatrimonial.

La paz social en justicia es un fin alcanzable siempre y cuando cada ciudadano y parte procesal se enfoquen en presentar soluciones al conflicto surgido y no incorporar mayores obstáculos que los permitidos por la práctica judicial.

Es necesario que todo niño, niña y adolescente no sea privado de su identidad biológica.

- **El Interés Superior del Niño tiene prioridad en relación al derecho a la intimidad del demandado:**

En el desarrollo de la presente tesis se ha considerado necesario analizar la naturaleza del Interés Superior del Niño, encontrando argumentos sólidos para su reconocimiento y protección en el ordenamiento jurídico peruano.

En esta protección deben intervenir instituciones públicas y privadas, quienes trabajarán en conjunto, toda vez que las consecuencias de la no solución de un problema social afectan a todos en general, es por ello que se debe prevenir a través de medidas concretas y directas capaces de encontrar la protección del menor, puesto que son los niños, niñas y adolescentes el futuro del país.

Por otra parte, de la revisión de las encuestas encontramos que si bien es cierto el derecho a la intimidad se encuentra protegido a nivel constitucional; sin embargo, al colisionar con el Interés Superior del Niño, encuentra prioridad en la actuación de este último, originando con ello desprotección aparente en el demandado, lo cual debe ser ponderado con la protección integral del menor.

En tal sentido, se advierte que el derecho a la intimidad no puede ser alegado como argumento de negativa ante el sometimiento a la prueba de ADN, sostener lo contrario, representaría una clara vulneración de derechos del niño, niña y adolescente.

- **La sobrecarga procesal se suscita por la presentación de escritos dilatorios:**

En la práctica judicial se advierte que la exigencia del pago para la prueba de ADN es un impedimento alegado por parte del demandado; por lo que desaparecer dicha exigencia representaría la eliminación de obstáculos aparentes en beneficio de la identidad biológica del menor.

Se debe tener en cuenta que el distanciamiento producido por la exigencia de pago de la prueba de ADN debilita la relación entre el padre e hijo, quienes comprueban de forma posterior que el tiempo que se desarrolló el proceso judicial la relación paternal se vio afectada, situación que se evitaría con la gratuidad de la prueba de ADN, alternativa que permite el fortalecimiento de la relación padre e hijo.

El niño, niña y adolescente ha sido considerado en segundo plano por parte de la sociedad, lo cual se comprueba con la ausencia de derechos a elegir.

Sin embargo, aceptación de la gratuidad de la prueba de ADN representaría protección inmediata y eficaz de la sociedad para todo menor; es la protección que se le brindaría sin esperar nada a cambio.

Con lo descrito, la parte demandada no tendría argumento para negarse a realizar la prueba de ADN; de esta forma, se advierte que con la gratuidad de dicha prueba se fomentaría la paternidad y maternidad responsable de los peruanos, debiendo fomentar con mayor precisión la educación sexual en instituciones públicas y privadas.

El trabajo coordinado y conjunto fomentará cambios que se requieren en la sociedad peruana.

- **Existe credibilidad en la actuación del Instituto de Medicina Legal**

La protección eficaz del niño, niña y adolescente se comprueba con la gratuidad de la prueba de ADN; sin embargo, no sólo el costo representa un obstáculo argumentado por la parte demandada, sino antes bien suele ser cuestionada la entidad o institución donde se practicaría la citada prueba.

Al respecto, las personas encuestadas han señalado que la prueba de ADN debería realizarse en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, lo cual brindaría transparencia y credibilidad; para ello es importante y fundamental que el Estado asuma la gratuidad de la prueba de ADN, toda vez que al ser una Institución neutral se evitaría dudas en torno a la confiabilidad del resultado.

En este punto, es necesario precisar que el Estado peruano debe implementar con el presupuesto e infraestructura adecuada para que sea posible la toma de muestras de la prueba de ADN.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. CONCLUSIONES

La prueba de ADN tiene un costo, el mismo que es solventado por las partes; sin embargo, existe la factibilidad que sea argumento la ausencia de dinero, situación que originaría que el menor espere a que dichas partes logren reunir el dinero para someterse a la prueba referida.

En los Juzgados de Paz Letrado de Piura la carga procesal se ha incrementado debido a la proliferación de los procesos de filiación extramatrimonial, en los cuales la prueba de ADN tiene un costo que es asumido por las partes.

La prueba de ADN es asumida por las partes, quienes acuden a un laboratorio privado acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 30628.

La parte demandada presenta escritos dilatorios referidos a la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial argumentando razones de falta de recursos económicos, derecho a la intimidad y libertad religiosa

6.2. RECOMENDACIONES

- Modificar el artículo 2° de la Ley N° 30628, en los siguientes términos:

Artículo 2°: Oposición

La prueba de ADN es gratuita para todos los casos, el costo es asumido por el Estado y tramitado ante el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; para tal efecto, el Juez deberá requerir la respectiva toma de muestras, al amparo del Interés Superior del Niño.

- Promover la difusión del derecho a la identidad biológica y su relación con la educación sexual de los ciudadanos, lo cual originaría una perspectiva diferenciada de la paternidad responsable en los procesos de filiación extramatrimonial, siendo factible a través de la gratuidad de la prueba de ADN.
- Proporcionar de presupuesto e infraestructura al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público a fin que se incorpore la gratuidad de la prueba de ADN.
- El Juez debe sancionar todo escrito dilatorio y ponderar el Interés Superior del niño, niña y adolescente a conocer su identidad biológica, con lo cual adquiere prioridad en todo el ordenamiento jurídico peruano.

6.3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo IV. Editorial Heliasta.
- Fernández, Carlos (2016). *Derecho de Personas*. Décimo tercera edición actualizada y ampliada. Instituto Pacífico. Lima – Perú.
- Ferreyros, Carlos; FERREYROS, Hortencia y MAURICIO, David (2016). *Derecho de Personas e Informática: Identidad Digital*. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Gaceta Jurídica. *Código Civil Comentado*. Tomo III. Derecho de Familia. Tercera Edición. Diciembre 2010, Lima – Perú.
- Llovera, Nora. *La Filiación en la Argentina y en el Mercosur*. Costa Rica y Perú. Primera Edición. Ed. Universidad. Año 2007, Buenos Aires – Argentina.
- Plácido, Alex (2003). *Manual de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica Editores. Lima – Perú.
- Quispe, Edgardo (2011). *Derechos de las personas*. Editorial Fecaat. Trujillo – Perú.
- Suárez, Roberto. *Derecho de Familia. Régimen de Personas*. Tomo I. Séptima edición. Temis. Año 1998. Santa Fe de Bogotá.

LINKOGRAFÍA

- Abadeano, Carlos (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Disponible en <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Abadeano, Carlos (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Disponible en <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Abanto, Jaime. *100 Reglas de Brasilia*. Disponible en http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaime_davilaabantotorres/wp-content/uploads/sites/12/2015/12/100-reglas-de-brasil-RA_N_266-2010-CE-P.pdf.
- De Luca, Stefano; Navarro, Fernando y Cameriere, Roberto. *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español*. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-19.pdf>

- Fernández, Cristina (2013). *La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo: regulación y práctica propias del Consejo de Europa y de la Unión Europea*. Disponible en [https://eciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/12316/TE SIS%20DEFINITIVA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://eciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/12316/TE%20SIS%20DEFINITIVA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores, Pavel (2015). *El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva*. Disponible en <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Articulos2015/Articulo-V.pdf>
- Gascón, Marina (2015). *Validez y Valor de las pruebas científicas: la Prueba de ADN*. Disponible en: <http://www.uv.es/cefd/15/gascon.pdf>
- Gómez, Daniel y Velásquez, Olga Patricia (2012). *La adopción de niños por parte de personas con orientaciones sexuales minoritarias: un análisis desde el interés superior del niño y la perspectiva del adoptante*. Disponible en https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/725/Daniel_GomezMazo_2012.pdf?sequence=1
- Gómez, Edward (2011). *Posibilidades y medios de prueba, que pueden ser utilizadas por la madre soltera, para probar la paternidad y filiación de sus menores hijos*. Disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8834.pdf
- Llancari, Santiago (2008). *Principio de prevalencia de la verdad biológica y el régimen legal de la filiación*. Disponible en <http://revistainvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10187/8929>
- López-Contreras, Rony (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Lorente, Míriam (2013). *Derechos de la Infancia y Educación en Centroamérica*. Disponible en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/325388/TEESIS%20DOCTORAL-%20MIRIAM%20LORENTE%20RODR%20C3%20SUEZ.pdf?sequence=1>
- Milord, Rolando (2008). *La efectividad probatoria de la prueba pericial y su aplicabilidad en los procesos de Filiación en el Sistema Procesal Panameño*. Disponible en <http://www.sibiup.up.ac.pa/bd/captura/upload/34763m637.pdf>
- Orellana, María (2007). *Análisis del régimen legal de la filiación en el Ecuador*. Disponible en <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/826/1/06926.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas - ONU (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Disponible en http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC..14_sp.pdf
- Ortega, Sara (s.f.). *La filiación extramatrimonial*. Disponible en <http://acervonotarios.com/files/La%20Filiacion%20Extramatrimonial.pdf>
- Quelal, Hilda (2009). *Reforma al art. 260 del Código Civil en relación a la declaratoria de la Paternidad en caso de fallecimiento del supuesto padre o madre*. Disponible en http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/598/3/UTPL_Quedal_Morales_Hilda_Yolanda_348X399.pdf
- Quesada, María. *La prueba del ADN en los procesos de Filiación*. Disponible en http://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=A_UN-C-2005-20049300594_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_La_prueba_del_ADN_en_los_procesos_de_filiaci%F3n
- Rivas, Emilia (2015). *La evolución del Interés Superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva*. Disponible en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La_evoluci%C3%B3n-del-inter%3A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf;sequence=1
- Sentencia N° 9332-2006-PA/TC caso Reynaldo Armando Shols Perez (2007). Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html>
- Simon, Farith (2013). *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Disponible en http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124216/1/DDP_Sim%C3%B3nCamp%C3%B1a_Farith_Tesis.pdf
- Sokolich, María (2012). *Reflexiones sobre el tratamiento de la Filiación en el Perú*. Disponible en http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/59_Reflexione%20sobre%20el%20tratamiento%20de%20la%20filiaci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA-%20Maria%20Isabel%20Sokolich%20Alva.pdf
- Sokolich, María (2013). *La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. Disponible en <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/47/48>.
- Soriano, Jennifer (2010). *La Prueba de ADN*. Disponible en <http://abogadalitigante.blogspot.pe/2010/07/la-prueba-de-adn.html>

Suárez, Lilian (2010). *Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de “Santa Cruz”*. Disponible en http://handbook.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/40_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Analisis%20critico%20%20sobre%20%20implicaciones%20juridicas.pdf

Xalisco, Alondra (2014). *Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Miradas al Estado Mexicano*. Disponible en http://www.uam.mx/edi/pdf/s_doc/biblioteca/informe_completo_alianzamx.pdf

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La Gratuidad de la prueba de ADN y el Interés Superior del Niño en los procesos de filiación extramatrimonial, Piura 2016"

Definición conceptual de la categoría (s): Es la garantía de protección del Estado destinada a velar por el desarrollo y bienestar del menor en nuestra Sociedad.

Definición operacional de la categoría (s): Es la alternativa pasible de ser aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que carecen de los medios económicos para sufragar los costos de la prueba de ADN en un proceso de Filiación Extramatrimonial.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿En qué medida la gratuidad de la prueba de ADN protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de filiación extramatrimonial, Piura 2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿La gratuidad de la prueba de ADN garantizaría la identidad biológica del menor?</p> <p>¿Qué Institución del Estado asumirá la gratuidad de las pruebas de ADN en los procesos de Filiación?</p> <p>¿El Interés Superior del Niño prevalecerá respecto al derecho a la intimidad del demandado en los procesos de Filiación?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL Explicar en qué medida la gratuidad de la prueba de ADN protegería el Interés Superior del Niño en los procesos de filiación extramatrimonial.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer que la gratuidad de la prueba de ADN garantizaría la identidad biológica del menor.</p> <p>Determinar qué Institución del Estado asumirá la gratuidad de las pruebas de ADN en los procesos de Filiación.</p> <p>Establecer la prevalencia del Interés Superior del Niño prevalecerá respecto al derecho a la intimidad del demandado en los procesos de Filiación.</p>	<p>Interés Superior del Niño</p> <p>Gratuidad de la prueba de ADN</p>	<p>Instituciones públicas</p> <p>Instituciones privadas</p> <p>Reducción de procesos judiciales</p> <p>Fortalecimiento de la relación paternal</p> <p>Certificado de vulnerabilidad.</p> <p>Nivel de reconocimiento de Paternidad Responsable</p> <p>Identidad biológica.</p> <p>Paz social.</p>	<p>¿Considera que las instituciones públicas protegen al niño (a) y adolescente?</p> <p>¿Existe relación entre la prueba de ADN y la Paternidad Responsable?</p> <p>¿Al disminuir los procesos judiciales de Filiación Extramatrimonial se protegería de manera efectiva al menor?</p> <p>¿Es necesario conocer la identidad biológica?</p> <p>¿Existe credibilidad en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?</p> <p>¿La gratuidad de prueba de ADN debe desaparecer todo tipo de exigencia en el pago?</p> <p>¿La prueba de ADN gratuita garantizaría el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos?</p> <p>¿Considera que el demandado debería tener opciones a negarse a realizar la prueba de ADN.</p>	<p>La tesis es de Diseño no experimental.</p> <p>La tesis es de tipo aplicada.</p> <p>La tesis tiene muestra no probabilística.</p> <p>La tesis es de nivel explicativo.</p>

ANEXO N° 02

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ORGANIZADOS EN CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS E ITEMS

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEMS	Sí	A veces	No
Interés Superior del Niño	Instituciones públicas	1. ¿Considera que las instituciones públicas protegen al niño (a) y adolescente?			
		2. ¿Considera que las instituciones privadas protegen al niño (a) y adolescente?			
	Instituciones privadas	3. ¿En los procesos de Filiación Extramatrimonial, la prueba de ADN es importante para determinar la identidad biológica del menor?			
		4. ¿Las personas demandadas en los procesos de Filiación Extramatrimonial sustentan su oposición en no tener dinero practicar dicha prueba?			
	Reducción de procesos judiciales	5. ¿En el proceso de Filiación Extramatrimonial, debería existir un Certificado de Vulnerabilidad para garantizar el Interés Superior del Niño?			
		6. ¿Existe relación entre la prueba de ADN y la Paternidad Responsable?			
	Fortalecimiento de la relación paternal	7. ¿Los procesos de Filiación extramatrimonial, deberían ser de corta duración?			
		8. ¿Al disminuir los procesos judiciales de Filiación Extramatrimonial se protegería de manera efectiva al menor?			
		9. ¿La reducción de actos procesales en la materia de Filiación Extramatrimonial contribuiría a la existencia de paz social en justicia?			
10. ¿Es necesario conocer la identidad biológica?					
11. ¿La gratuidad de la prueba de ADN representaría una protección eficaz al menor?					
Gratuidad de la prueba de ADN	Certificado de vulnerabilidad.	12. ¿Considera que la prueba de ADN se debería realizar en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?			
		13. ¿Existe credibilidad en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?			
	Nivel de reconocimiento de Paternidad Responsable	14. ¿Existe publicidad referente a la finalidad del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público?			
		15. ¿La gratuidad de la prueba de ADN debe desaparecer todo tipo de exigencia en el pago?			
	Identidad biológica.	16. ¿El resultado de la prueba de ADN coadyuvaría a la consolidación de la identidad biológica del menor?			
		17. ¿La prueba de ADN garantiza el fortalecimiento de la relación entre padres e hijos?			
		18. ¿La prueba de ADN gratuita sería una de las manifestaciones mediante la cual el menor recibiría protección inmediata de la sociedad?			
		19. ¿La prueba de ADN vulnera la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial?			
		20. ¿El Interés Superior del Niño prevalece respecto al derecho a la intimidad del demandado en el proceso de Filiación Extramatrimonial?			
		21. ¿Considera que el demandado debería tener opción a negarse a realizar la prueba de ADN?			
		22. ¿Considera que la prueba de ADN perturbaría la libertad religiosa del demandado?			
		23. ¿Considera que la gratuidad de la prueba de ADN contribuiría a la Paternidad Responsable?			
		Paz social.			

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Cuestionario de validación para el juicio de expertos

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Sobrecarga procesal	X		X		X		
3	Derecho a la Intimidad	X		X		X		
	Enunciar categoría 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Gratuidad de la prueba de ADN	X		X		X		
5	Instituto Legal de Medicina Legal	X		X		X		
6	Protección de la sociedad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Piura, 20 de abril del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Quezada Castro, Guillermo Alexander **DNI:** 44116307
Especialidad del evaluador: Maestro en Derecho Civil



Firma

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Cuestionario de validación para el juicio de expertos

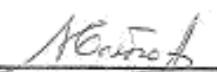
N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Sobrecarga procesal	X		X		X		
3	Derecho a la Intimidad	X		X		X		
	Enunciar categoría 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Gratuidad de la prueba de ADN	X		X		X		
5	Instituto Legal de Medicina Legal	X		X		X		
6	Protección de la sociedad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Piura, 20 de abril del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Castro Arellano, María del Pilar **DNI:** 02884408
Especialidad del evaluador: Doctor en Derecho


 Dra. María del Pilar Castro Arellano
 Firma

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Cuestionario de validación para el juicio de expertos

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Sobrecarga procesal	X		X		X		
3	Derecho a la Intimidad	X		X		X		
	Enunciar categoría 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Gratuidad de la prueba de ADN	X		X		X		
5	Instituto Legal de Medicina Legal	X		X		X		
6	Protección de la sociedad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] [No aplicable] []

Piura, 15 de mayo del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Calle Troncos, Guicela Jhobany DNI: 03692226

Especialidad del evaluador: Maestro en Derecho con mención Derecho Civil y Comercial



 Firma

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Cuestionario de validación para el juicio de expertos

Nº	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Sobrecarga procesal	X		X		X		
3	Derecho a la Intimidad	X		X		X		
	Enunciar categoría 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Gratuidad de la prueba de ADN	X		X		X		
5	Instituto Legal de Medicina Legal	X		X		X		
6	Protección de la sociedad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Piura, 15 de mayo del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Espinoza Ortiz, Jacqueline Rosario DNI: 02870032
Especialidad del evaluador: Magister En Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial



Firma

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Cuestionario de validación para el juicio de expertos

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Interés superior del niño	X		X		X		
2	Sobrecarga procesal	X		X		X		
3	Derecho a la Intimidad	X		X		X		
	Enunciar categoría 2	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Gratuidad de la prueba de ADN	X		X		X		
5	Instituto Legal de Medicina Legal	X		X		X		
6	Protección de la sociedad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Piura, 20 de abril del 2018

Apellidos y nombres del juez evaluador: Chirinos Gonzáles, Roy Armando. **DNI:** 41833191
Especialidad del evaluador: Magíster en Docencia Universitaria


MR. ROY ARMANDO CHIRINOS GONZÁLES
 Firma

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO N° 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación: La gratuidad de la prueba de ADN y el Interés Superior del Niño en los procesos de filiación extramatrimonial, Piura 2016.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO
La investigadora por la labor diaria que realiza observó que la prueba de ADN al tener un costo podría vulnerar el derecho de todo niño o niña a conocer su identidad biológica, es por ello que se planteó como propuesta la gratuidad de dicha prueba, siendo beneficiados la población en general.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE LA INFORMACIÓN
Se utilizó como referencia al registro del Colegio de Abogados de Piura, a través de la técnica de bola de nieve, quienes participaron de forma activa en el desarrollo de la presente tesis, obteniéndose los resultados esperados.
RIESGOS
No se identificó riesgo en el desarrollo de la presente tesis.
BENEFICIOS
Se identificó que el beneficio radica en la población de niños y niñas que deben "esperar" al pago de la prueba de ADN para conocer su identidad biológica, situación que debe ser remplazada por la gratuidad de dicha prueba.
COSTOS
Los costos de la presente investigación fueron asumidos por la investigadora.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se brindaron incentivos o compensaciones a los encuestados; quienes manifestaron su deseo de participar de forma desinteresada.
TIEMPO
Entre 45 y 60 minutos por cada profesional encuestado, tiempo suficiente que permitió desarrollar de forma eficiente.
CONFIDENCIALIDAD
En este acto, se deja constancia que los participantes solicitaron la reserva de sus nombres; ante lo cual la investigadora accedió.

Consentimiento:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

La investigadora

**ANEXO N° 05: AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ
EL TRABAJO DE CAMPO**

En el desarrollo de la presente tesis no se solicitó la autorización de una determinada entidad.

La investigadora

ANEXO 05: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS

Yo, Karina Azucena Castro Vásquez de Fajardo estudiante de la Sección de Maestría en Derecho Civil de la Universidad ALAS PERUANAS, con código N° 2006215529 identificado (a) con DNI N° 16752709, con la tesis titulada: La Gratuidad de la "Prueba de ADN en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Piura 2016"

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Piura, 12 de Mayo del 2018

Firma: 

DNI: 16752709

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 30628.

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 25° de la Ley N° 30628, Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, conforme se detalla a continuación:

Artículo 2: Oposición

La prueba de ADN es gratuita para todos los casos, el costo es asumido por el Estado y tramitado ante el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; para tal efecto, el Juez deberá requerir la respectiva toma de muestras, al amparo del Interés Superior del Niño.

Artículo 2° - A: Política pública

Declárese como política pública del Estado peruano garantizar el derecho a la identidad biológica de toda persona, por ser un derecho humano fundamental.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguese cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente disposición legal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer como política pública del Estado peruano la garantía de conocer la identidad biológica de toda persona natural nacida en territorio nacional, para lograr ello se debe erradicar todo costo que represente una limitación relacionado a lo descrito.

En el actual proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial se expone al niño, niña o adolescente no sólo al plazo del proceso judicial propiamente dicho sino también se encuentra vinculado con la presentación del costo correspondiente a la prueba de ADN, situación que representa y a la vez un obstáculo en el ejercicio del referido derecho.

La identidad biológica es un derecho humano, por lo tanto, es fundamental que cada persona conozca sus orígenes, para lo cual el Estado peruano deberá asumir dicho costo.

El no reconocimiento de un niño, niña o adolescente podría afectar la estructura social, aislando a dicha población del cumplimiento de normas jurídicas y la observancia de los procedimientos que establecen las organizaciones que regulan a través de lineamientos las metas institucionales. En ese sentido, atendiendo que es una necesidad de la población, se debe tener presente que se pretende evitar el ejercicio abusivo del derecho del demandado, quien podría alegar en su defensa que no ostenta recursos económicos para cumplir con su obligación, es ahí que el Estado debe ingresar como principal protagonista.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el Estado peruano no pretende la exoneración del costo, sino antes bien, fomentar la paz social en justicia; concepto por el cual corresponde asumir todo tipo de costo que evitaría el incremento de niveles de violencia o alteración del orden público y las buenas costumbres.

Incidencia de la norma sobre la legislación normal

El presente proyecto fomentará la gratuidad de la prueba de ADN y a través de ello de forma directa se aprecia que los niños, niñas o adolescentes no serán perjudicados por la lentitud procesal o por los escritos dilatorios que podría presentar el demandado.

Asimismo, se aprecia que el presente proyecto presente coadyuvar al desarrollo del ejercicio de una paternidad responsable, siendo necesario para ello la intervención del Estado.

Análisis costo – beneficio

El presente proyecto de ley deberá ser asumido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, entidad que deberá requerir al Ministerio de Economía y Finanzas mayor presupuesto para la debida implementación y cumplimiento de esta disposición legal.

Impacto en la legislación vigente.

El presente proyecto de ley no vulnera los principios ni normas del ordenamiento jurídico vigente.

